

Ciudad de México, a 31 de agosto del 2018.

Versión estenográfica de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia en la sala de los siete comisionados tenemos quórum para sesionar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En ese caso someto a aprobación de los presentes el Orden del Día.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicitaría fueran tratados en bloque los primeros tres asuntos.

Listado bajo el numeral III.1 se encuentra la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina y hace constar el fallo a favor del participante AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V., respecto de los lotes F1 y F2 en la categoría FDD, y los bloques T1 y T2 en la categoría TDD en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, (Licitación No. IFT-7).

Bajo el numeral III.2 la Resolución mediante la cual el Pleno determina y hace constar el fallo a favor del participante Pegaso PCS S.A. de C.V., respecto de los bloques F3 y F4 en la categoría FDD en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, (Licitación No. IFT-7).

Le doy la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete para que presente ambos asuntos.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Muy buenos días, Comisionada y señores Comisionados, si no hay inconveniente le quisiera pedir al licenciado Carlos Sánchez que pueda exponer el tema.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante Carlos, por favor.

Lic. Carlos Sánchez Bretón: Gracias.

Se someten a su consideración los acuerdos de emisión de actas de fallo en favor de dos participantes de la Licitación No. IFT-7 bajo los antecedentes siguientes:

El 7 de febrero del 2018 el Pleno emitió la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500 a 2690 MHz, conocida como la Licitación IFT-7.

El 13 de febrero del 2018 se publicaron la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y las bases de Licitación en el portal de internet del Instituto.

Del 13 de febrero al 1 de junio del 2018 se desarrolló la primera etapa de la Licitación, manifestación de interés, preguntas y respuestas, entrega de información y prevención; durante esta etapa se recibieron cinco manifestaciones de interés, sin embargo, sólo dos interesados entregaron información.

A partir del 4 de junio y a hasta el 13 de julio del 2018 se llevó a cabo la segunda etapa de este proceso: evaluación, dictaminación y emisión de constancias de participación; como resultado el Pleno del Instituto aprobó el otorgamiento de constancias en favor de AT&T Comunicaciones Digitales y Pegaso PCS, ya que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases y obtuvieron dictámenes favorables en materia técnica, jurídica y de competencia económica.

Con base en lo anterior, el 10 de julio del 2018 la Unidad de Espectro Radioeléctrico entregó a cada uno su constancia de participación y un sobre con las claves de acceso para ingresar al sistema denominado SEPRO durante el periodo de sesiones de práctica y para el procedimiento de presentación de ofertas.

Del 31 de julio al 3 de agosto del 2018 se llevaron a cabo las sesiones de práctica con los dos participantes con la finalidad de que se familiarizaran con el procedimiento, mismas que incluyeron prácticas preestablecidas y libres a elección de los participantes.

El 6 de agosto del 2018 a las 10:00 horas inició el procedimiento de presentación de ofertas bajo un mecanismo de reloj, el cual se desarrolló en dos etapas: una de adjudicación para determinar la cantidad de bloques a obtener y otra de

asignación para determinar las frecuencias específicas a asignar conforme a los hechos siguientes:

La etapa de adjudicación consistió en dos fases, la fase uno con un límite de acumulación de espectro de 32.5 por ciento, misma que estuvo conformada por una ronda de reloj en la que se presentó una demanda agregada de tres bloques para la categoría FDD de los cuatro disponibles y dos bloques para la categoría TDD, cada bloque con un valor de 350 millones de pesos.

Como resultado de lo anterior, en la fase uno se adjudicaron dos bloques TDD y un bloque FDD a AT&T, así como dos bloques FDD a Pegaso PCS; el bloque sobrante de la categoría FDD se puso a disposición en la fase dos de la etapa de adjudicación según lo establecido en el apéndice B de las bases.

La fase dos, con un límite de acumulación de 35 por ciento estuvo conformada por una ronda de reloj, en la que AT&T presentó una oferta por el único bloque disponible y Pegaso PCS no presentó oferta alguna. Como resultado de lo anterior en la fase dos se adjudicó un bloque de la categoría FDD a AT&T.

Debido a que no quedaron bloques disponibles se concluyó la fase dos y por tanto la etapa de adjudicación con dos bloques TDD y dos FDD para AT&T, y dos bloques FDD para Pegaso PCS.

La etapa de asignación inició el mismo 6 de agosto del 2018 a las 14:00 horas, misma que consistió en una ronda de sobre cerrado electrónico a través del SEPRO, en la que se recibieron las ofertas siguientes: AT&T presentó una oferta por los bloques F1 y F2 por un monto de 46.3 millones de pesos y de cero pesos por los bloques F3 y F4; Pegaso PCS presentó una oferta por los bloques F1 y F2 por un monto de 101 mil 288 pesos y de cero pesos por los bloques F3 y F4.

Tomando en consideración las ofertas anteriores y de acuerdo a las condiciones para la asignación de bloques y la determinación de precios de asignación establecidos en los numerales 4.1 y 4.2 del apéndice B de las bases, el SEPRO reculó la asignación a AT&T de los bloques F1 y F2 a un precio de 101 mil 288, y los bloques F3 y F4 a Pegaso PCS, concluyendo la etapa de asignación.

Conforme a lo anterior, los resultados del procedimiento de presentación de oferta son los siguientes: AT&T obtuvo la asignación de los bloques T1, T2, F1 y F2, por los que deberá cubrir una contraprestación total de mil 400 millones 101 mil 288 pesos; Pegaso PCS obtuvo la asignación de los bloques F3 y F4, por los que deberá cubrir una contraprestación de 700 millones de pesos.

Conforme a lo expuesto anteriormente los acuerdos que se someten a su consideración proveen emitir las actas de fallo correspondientes en favor de los dos participantes.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

A su consideración ambos proyectos, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más para manifestar que acompañaré con mi voto a favor los proyectos, reconociendo la gran labor que realizó la Unidad de Espectro Radioeléctrico y todas las áreas involucradas del Instituto en este proceso de Licitación.

Y creo que en general se trata de buenas noticias para el sector porque hay más espectro disponible, y además con la nueva modalidad que se estableció en estas licitaciones, de contemplar obligaciones de cobertura en donde actualmente no hay servicios.

En ese sentido creo que son muy buenas noticias y lo acompaño con mi voto a favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: También para manifestar que acompañaré con mi voto a favor, toda vez que se han llevado a cabo todas las etapas que estaban previstas en la Licitación, en el calendario.

De la misma manera porque se pone más espectro disponible para el mercado que servirá para la expansión de servicios de telecomunicaciones y también por esta nueva modalidad de mecanismos que permiten incrementar la cobertura social.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Buenos días a todos.

También para adelantar mi voto a favor de los proyectos, pero más bien para felicitar al área por el trabajo que lleva a cabo, siempre es un trabajo ejemplar a mi forma de ver, nos ha puesto realmente en una posición de liderazgo a nivel mundial.

Y es un hecho que empezamos la administración con 222 MHz asignados para las telecomunicaciones móviles internacionales llamadas de este tipo; y actualmente, vamos a terminar este año más bien, con 598 MHz, los que más hemos asignado en este periodo a nivel Latinoamérica y no sé si a nivel internacional también por tratarse de estas bandas IMT.

Lógicamente están en etapa de identificación otras bandas IMT prácticamente para lo que sería la quinta generación de las redes móviles o de las tecnologías móviles, pero están más enfocadas aunque también van a utilizar bandas que ya están asignadas, pero están más enfocadas a identificar bandas arriba de los seis GHz, o sea, bandas milimétricas.

Entonces, bueno, como también lo manifestamos los comisionados que hablaron antes que yo, es una muy buena experiencia para contemplar una Licitación Pública de este tipo obligaciones de cobertura, algunos países lo han intentado, Brasil en su momento; pero bueno, no es muy fácil a veces determinarlas porque puede ser un incentivo contrario a la participación de ciertos operadores.

Pero en este caso como se definió y la flexibilidad que se le dio creo que vamos en el sentido correcto, y una muy buena noticia es que los 120 MHz que pusimos a disposición del mercado todos se asignaron; habrá que ver para el próximo año qué otra Licitación hacemos.

Y decir que en el momento en que sea necesario, alrededor del año 2020 la banda de 600 MHz también podría estar disponible para licitarla, ya que México será el primer país del mundo en liberarla a términos -esperemos- de este año y si no en el primer trimestre del próximo año.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

En 11 días se cumplirá el quinto aniversario del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es relevante en extremo como parte de un proceso de transformación del estado mexicano concretamente en este sector tan complicado; y uno de entre muchos resultados positivos que se debe, como había sido mencionado por mis colegas, al trabajo de las áreas, es un cambio dramático en la

asignación de espectro que nos coloca –como en otros rubros también conseguidos en estos cinco años- en el liderazgo en América Latina.

Que es nuestro referente obligado particularmente porque tenemos un espectro disponible limpio a diferencia de un caso que cito en la literatura como de asignación superior de Brasil, pero que en realidad tiene varias bandas contaminadas, altamente contaminadas. Estamos en el liderazgo y es parte de este proceso de transformación que ha venido apoyando el Instituto.

Reconocemos como siempre la labor de todos los colaboradores en el IFT, del área de espectro radioeléctrico, pero no sólo ellos; me parece también importante resaltar que el proceso de Licitación en su mecánica de asignación ha generado ya una enorme confianza, ya no ha sido objeto de señalamientos o dudas, y por el contrario, se tiene como un referente apropiado que brinda certeza y que corresponde a mejores prácticas internacionales.

Es de resaltar esto como el hecho de la 2.5 como parte de un logro más amplio conseguido por el Estado Mexicano a través del IFT, de manera especial la asignación de bandas a estas dos empresas es afortunado en el sentido evidentemente de mejorar la distribución de espectro entre nuestros principales operadores; pero particularmente porque el tipo de banda que por otros mecanismos había obtenido meses antes el Agente Económico Preponderante le daba una cierta ventaja, así fuera temporal, que hoy afortunadamente se empieza a eliminar y que permite –como ya fue el caso de América Móvil en su operación de telefonía celular- la prestación de servicios denominados 4.5.

Entonces, muy afortunado y muy reconocido a las áreas y al trabajo de los colaboradores, obviamente a mis colegas que aportaron mucho en este proceso y el voto a favor del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo también adelanto mi voto a favor e igualmente expreso la satisfacción de ver cómo han ido saliendo adelante muy exitosamente estos procesos, que estamos poniendo cada vez más espectro en manos de los operadores, y eso es en beneficio del mercado y en beneficio de los usuarios finales.

Y además, también en este caso en particular el que se haya logrado asignar todo el espectro disponible en la Licitación, incluyendo estas obligaciones de cobertura que yo espero que también lo tomemos como una práctica muy positiva para el

futuro, precisamente porque tenemos muchos objetivos de política en los cuales incidir y el de llevar servicios a donde todavía no existen es uno importantísimo.

Pues bueno, simplemente también expresar por mi parte mi reconocimiento a la unidad que ha llevado adelante estos procesos tan satisfactoriamente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

También adelanto mi voto a favor del proyecto, no sin antes resaltar y felicitar la labor del área, así como poner en evidencia que este proceso una vez se culmine tendrá hasta 120 MHz de mayor capacidad en el mercado, lo cual ya nos situaría muy a la cabeza de la región en cuanto a disponibilidad de bandas; y también en cuanto a algo que se está buscando en la política de gestión de espectro, en que haya diversidad de bandas, es decir, que los operadores cuenten con bandas altas, medias y bajas conforme a las necesidades de cada uno de los servicios y regiones en los que van a cubrir.

Y también resaltar que estas bandas de los 2.5 GHz servirán tanto para los servicios móviles actuales como para las redes de siguiente generación, las cuales requerirán de todo el espectro disponible que se pueda localizar para cumplir con estos objetivos.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

También quisiera yo fijar posición a favor de los proyectos, en ambos casos se ajustan claramente a lo establecido por la ley, por las bases de Licitación y corresponden a esta etapa del procedimiento.

También quisiera aprovechar la oportunidad para resaltar la importancia que esto representa sobre todo en beneficio de los usuarios, tener licitaciones y conducirlas exitosamente como es el caso no es algo fácil, quiero reconocer el trabajo de la Unidad de Espectro Radioeléctrico porque el proceso fue precisamente el que logró la asignación más eficiente de este recurso con las restricciones que tenemos.

Sabemos que el valor del espectro es algo que tiene que revisarse y sabemos que la parte más importante de lo que se tiene que pagar se da por la Ley Federal de

Derechos; el margen realmente que tiene el regulador es muy limitado y difícilmente podría incidir en una decisión relevante del lado de los operadores.

Tener este espectro a disposición del mercado es una cuestión muy relevante en beneficio de los usuarios, pero también quiero subrayar como el primer proceso que lleva a cabo este Instituto las obligaciones de cobertura, que claramente van a implicar beneficiar a parte importante de nuestra población que hoy se encuentra desconectada.

Yo acompaño con mi voto el proyecto y lo someto a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Muchas gracias.

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.3 y III.4.

No pasamos sólo al III.3 para tratarlos por separado, por favor, que entiendo tienen problemáticas distintas.

Bajo el numeral III.3 se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de la empresa Cablemás Telecomunicaciones S.A. de C.V., en su carácter de titular del permiso otorgado originalmente a Cablemex S.A. de C.V., iniciado con motivo de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de la frecuencia 149.700 MHz para instalar un sistema de radiocomunicación privada en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Buenas tardes, comisionados y Comisionada.

En términos del Artículo 15, fracción XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto, fracción XVII; y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permito dar cuenta a este órgano colegiado con el asunto cuya instrucción ya fue referida por el Comisionado Presidente.

Como ya se mencionó en la Orden del Día, el asunto corresponde al procedimiento en contra de Cablemás S.A. de C.V., actualmente Cablemás Telecomunicaciones, por el probable incumplimiento a lo establecido en su título habilitante respecto al pago de los derechos a que se refiere el Artículo 239 y 240 de la Ley Federal de

Derechos y la consecuente actualización de la hipótesis normativa prevista en el Artículo 303, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dicho procedimiento se inició con motivo del dictamen emitido por la Dirección General de Supervisión de esta Unidad, en la que se determinó que dicha persona moral no había acreditado el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico conforme a su título habilitante, haciendo notar que en dicho documento habilitante se establece la revocación en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en su título.

El procedimiento de revocación se instruyó conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, y durante la sustanciación se advirtió que el permisionario exhibió ante esta autoridad el comprobante de pago de derechos por el año que le fue requerido, sin embargo dicho pago se realizó de manera extemporánea.

En este sentido, esta unidad de cumplimiento procedió al análisis de la conducta imputada, así como a la descripción del tipo administrativo aparentemente vulnerado, en relación con lo dispuesto en el Artículo 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos ya citada, y la hipótesis normativa prevista en el Artículo 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Del análisis conjunto de las disposiciones normativas en las que se sustentó la imputación contenida en el acuerdo de inicio de procedimiento de revocación, esta Unidad de Cumplimiento advirtió que la descripción típica de la infracción administrativa y la sanción correspondiente se integra por los siguientes elementos: la obligación de pago consistente en cubrir la cuota anual por el uso del espectro radioeléctrico establecida en el título habilitante y en los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; la consecuencia jurídica prevista en los títulos de las citadas personas morales por la falta de pago, es la revocación de los mismos; la causal de revocación prevista en el Artículo 303, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que se podrá revocar en aquellos casos en los que el concesionario no cumpla con las condiciones establecidas en la concesión, cuyo incumplimiento esté previsto expresamente con la revocación.

Asimismo, se tomó en cuenta el criterio del Primer Tribunal Colegiado de Circuito Especializado en Competencia, Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los autos del amparo en revisión RA102/2017, el cual estableció respecto de la tipicidad a manera de resumen lo siguiente:

El principio de tipicidad que junto con el de reserva de Ley integran el núcleo duro de los principios de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes; el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción;

asimismo, supone la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

La descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univoquidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Toda vez que el derecho administrativo sancionado y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, y dada la unidad de esta en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, debe acudirse al adecuado principio de tipicidad normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas.

Así se considera que en dicho procedimiento no se actualiza la conducta típica prevista en los títulos habilitantes y, en consecuencia, la conducta no se adecúa a la fracción tercera del numeral 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, habida cuenta que conforme al numeral en cita las concesiones y las autorizaciones se podrán revocar entre otros supuestos por no cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el propio título habilitante, en las que se establezcan expresamente que su incumplimiento será causa de revocación.

En nuestro concepto dicha causal no se actualiza, toda vez que la obligación en concreto se refiere a la omisión en el pago del derecho por el uso del espectro radioeléctrico, y en este caso se está acreditado en el expediente respectivo el pago correspondiente, no obstante que el mismo se llevó a cabo de manera extemporánea.

En tal sentido, se propone resolver el procedimiento bajo el argumento de que no existen elementos para encuadrar la conducta al tipo administrativo y tiene en ese sentido acreditada una... y no se tiene en ese sentido acreditada una conducta omisiva por parte de dicha empresa.

En consecuencia, no se actualiza la hipótesis normativa prevista en la ley para efectos de tener por acreditado el presunto incumplimiento a lo establecido en la condición décimo tercera en relación con la décimo quinta de su título habilitante, respecto al pago de derechos a que se refieren los Artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos, y en tal virtud tampoco se actualiza la hipótesis normativa prevista en el Artículo 303, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Lo someteré entonces a votación.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Para manifestar que yo estaré en contra de este procedimiento de sanción y de la resolución porque para mí hubo un error desde el inicio del procedimiento, porque estamos tratando de revocar una concesión que de hecho ya está terminada; y aquí de hecho creo que hay un error en todo este análisis, porque incluso en el resolutivo segundo de esta resolución se dice que como consecuencia de la renuncia presentada por Cablemás Telecomunicaciones al permiso otorgado para instalar un sistema de radiocomunicación privada utilizando la frecuencia 149.7 MHz, se revierte a favor de la nación quedando sin efectos el permiso antes citado.

Entonces, de hecho pareciera que con este acto es que estamos diciendo que se termina esa concesión, cuando en realidad lo que nos dice el Artículo 115 de la Ley es que una concesión se termina por renuncia del concesionario, que es lo que ocurrió en el presente caso desde el año 2015.

Entonces, en ese sentido yo creo que desde el inicio del procedimiento no había razón para iniciar una revocación, un procedimiento de revocación, y por eso mi voto será en contra de este proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, comisionado.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: También para fijar postura.

Del análisis al proyecto sometido a aprobación de este Pleno, correspondiente a la resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de Cablemex S.A. de C.V., actualmente Cablemás, por el incumplimiento a lo establecido en la condición décima segunda en relación con la décima cuarta de su permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada, es decir, por la omisión del pago de derechos correspondiente por el uso del espectro radioeléctrico, no coincido con el proyecto en los términos planteados.

Lo anterior considerando que el 15 de febrero del 2015 Cablemás presentó escrito de renuncia al permiso, mismo que opera de pleno derecho, por lo que a la renuncia del permiso el procedimiento administrativo de revocación quedó sin materia, quedando pendiente únicamente la obligación del pago de derechos correspondiente al año 2015, misma que se efectuó el 8 de marzo del 2018.

En virtud de lo anterior considero que debe ponerse fin al procedimiento administrativo de revocación por la omisión del pago de derechos, al actualizarse la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas en virtud de la renuncia al permiso por parte de Cablemás.

En razón de lo anterior adelanto mi voto en contra del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, en el mismo sentido, en este caso el voto tiene un efecto similar de no aplicar sanción, porque mi voto es coincidiendo con mis colegas en el sentido de que había operado la renuncia ya por criterio reiterado de este órgano regulador, la renuncia opera desde el momento en que es presentada y eso sucedió en diciembre del 2015. Adicionalmente, el registro de esta renuncia se inscribió en nuestro Registro Público de Telecomunicaciones algunos meses después, entiendo que en el primer semestre de este año.

En ese orden de ideas, consta legalmente y para efectos ante terceros que no existe el título de concesión, por tanto el acto que pretendemos emitir carece de objeto, que es uno de los requisitos de validez del acto administrativo, es decir, no puede recaer sobre una situación jurídica inexistente, como es la concesión o en este caso permiso o símil que se estaría revocando.

Y en ese orden de ideas es que no comparto el criterio, entiendo perfectamente el riesgo que se percibe de que esto pudiera ser utilizado por los particulares como una forma de eludir alguna consecuencia legal, y eso evidentemente puede ser desafortunado; sin embargo, el derecho tiene esas situaciones y permite en ocasiones a los particulares aprovechar a su favor las características o alcances de ciertas figuras o instituciones, y ese es el caso en el particular.

Aunque no me parece que haya sido la intención del particular en este caso aludir alguna consecuencia legal.

En ese sentido entiendo yo que el acto administrativo no tiene materia sobre la cual pronunciarse, y por tal razón es que yo expreso mi voto en el proyecto sin prejuzgar sobre el análisis que propone la... y quiero explicar que mi voto en contra es por esa

razón, sin prejuzgar sobre el análisis muy interesante y complejo que hace la Unidad sobre el tema de la tipicidad de las conductas.

No es mi voto en contra o en rechazo en este momento, simplemente creo que el voto versa sobre una materia o sobre aspectos diferentes en la construcción del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Hasta el micrófono se asustó, Comisionado, pero bueno.

Gracias, Comisionado Presidente.

Para manifestar mi apoyo al proyecto del área, creo que es un tema muy complejo en donde hay algunas cuestiones no definidas en las leyes, concretamente en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los títulos habilitantes.

Yo no comparto que se diga que el resolutivo segundo no es fundado o no es correcto, preguntarle al área: ¿esta empresa renunció, según tengo entendido, por error a otra frecuencia que no es la que está ahí mencionada?, y hasta donde tengo entendido no volvió a presentar un alcance al área correspondiente, sino que lo hizo del conocimiento del Instituto -más no del área que lleva esto- ya en el trámite del procedimiento.

Por lo que creo que para aclarar y dar certeza jurídica de qué frecuencia es de la que estamos hablando, porque no es a la que ella renunció en principio, por error o por lo que haya sido, no es la misma o al menos tengo esa información.

Si el área lo puede corroborar, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Ernesto Velázquez, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, gracias, Comisionado.

Efectivamente, como menciona el Comisionado Fromow, la renuncia que presenta en diciembre del 2015 es respecto de la frecuencia 412 357, es decir, al momento en que nosotros iniciamos el procedimiento administrativo de revocación, que fue en enero del 2018, no teníamos conocimiento de que hubiese renunciado a la

frecuencia que amparaba el título habilitante respecto del cual estábamos iniciando el procedimiento.

Ya durante la sustanciación es cuando manifiesta que él ya había renunciado, pero que por error había citado una frecuencia distinta, en ese sentido solicita que el registro tome nota de la frecuencia, ya de manera correcta cita la frecuencia del permiso que es 149.700 MHz y hasta febrero del 2018 es cuando se emite ya la constancia del registro respecto de esa renuncia presentada en 2015.

Hicimos nosotros el análisis para ver si no se trataba incluso de un instrumento habilitante diferente, pero no, efectivamente era la única frecuencia que tenía autorizada en Ciudad Valles; pero sí quisiera hacer hincapié en eso, que cuando iniciamos el procedimiento no existía como tal un escrito respecto de la renuncia a la frecuencia que estábamos solicitando.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: También preguntar al área.

Cuando el área hizo el requerimiento para que el concesionario acreditara el cumplimiento del pago, si puede decir en ¿qué fecha fue y en qué fecha fue el pago?, porque ahí se estaría comprobando que no fue un cumplimiento espontáneo del concesionario; a mí entender el requerimiento que hizo el área en este procedimiento fue anterior al pago correspondiente.

Si el área lo puede manifestar, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Carlos Hernández, por favor.

Ernesto Velázquez.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias.

Efectivamente, el requerimiento respecto del pago del 2015 se hizo el 22 de octubre de esa misma anualidad, cuando iniciamos el procedimiento argumenta que ya había pagado desde el 2011 hasta el 2014, sin embargo estaba pendiente el 2015.

Entonces, fue hasta marzo del 2018 ya durante la sustanciación del procedimiento cuando hace el pago respectivo de los derechos omitidos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: El concesionario pago hasta 2018 lo que debió pagar en 2015.

Lo digo porque la ley sí prevé un supuesto de cumplimiento espontáneo, uno solo, y prácticamente son para cuestiones documentales, está en el Artículo 298 en el inciso A); y en el penúltimo párrafo de este inciso sí indica: "... en el supuesto que haya cumplimiento espontáneo del concesionario y no hubiere mediado requerimiento, visita de inspección o verificación del Instituto, no se aplicará la sanción referida en el presente inciso...".

Lógicamente después también hay otro atenuante: "...en caso de que se trate de la primera infracción el Instituto amonestará al infractor por única ocasión...".

Pero bueno, ahí hay un ejemplo de cumplimiento espontáneo, a mi entender tampoco se da en este caso, más bien es un cumplimiento extemporáneo de lo que se está manejando.

Lo que dice el título habilitante del permisionario en este caso es que la cláusula décima segunda dice: "...el permisionario deberá cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos por concepto de estudio técnico, visitas de inspección, cuota anual por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente al sistema de radiocomunicación privada...".

Y donde está lo que tiene que ver con vigencia, en la décima cuarta, la anterior era de pago de derechos, esta de la vigencia, dice: "...este permiso estará vigente hasta que el permisionario deje de operar el sistema autorizado y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación...".

Muy bien, entonces con base en esto el área hace valer lo establecido en el Artículo 303, las concesiones y las autorizaciones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes; en la fracción tercera dice: "...no cumplir las obligaciones o condiciones establecidas en la concesión o autorización en las que se establezca expresamente que su incumplimiento será causa de revocación...".

Aquí dice que el no pago de la frecuencia es una causa de revocación, pero no dice nada en cuanto a los tiempos en que se tiene que hacer ese pago.

Yo estaría en la postura de sancionar a este concesionario e inclusive inhabilitarlo conforme al Artículo 304, que dice: "...el titular de una concesión o autorización que

hubiere sido revocada estará inhabilitado para obtener por sí o a través de otra persona meras concesiones o autorizaciones de las previstas en esta ley, por un plazo de cinco años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva...”.

Yo creo que aquí hay algo que a mi entender evitó que lo hubiéramos revocado e inhabilitado, yo creo que aquí se ha dicho que el no pago de derechos en su momento es una de las cuestiones más graves que pueda haber, al menos así lo entendemos algunos; aunque en la prórroga correspondiente el incumplimiento de esta condición, yo he dicho que sigue un procedimiento diferente y en su momento he votado a favor de la prórroga, esto inclusive que no hayan pagado en su momento el espectro.

Pero hay que decirlo, hay concesiones o títulos habilitantes que no tienen en sus obligaciones o no está especificado que el incumplimiento de ese pago es revocación; aquí sí es claro que por el incumplimiento de las condiciones de este permiso se puede revocar.

Sin embargo, hay algo que por el principio de tipicidad que manifiesta el área a mi entender no se da este supuesto, porque dice: “...deberá cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos...”; si hubiera dicho: “...deberá cubrir las cuotas establecidas conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos...”, creo que estaríamos en otro supuesto, en un supuesto más grave.

Dado que los artículos que tienen que ver con esto, el 239 y el 240 de la Ley Federal de Derechos vigente en el momento en que se cometió esta –a mi entender– infracción, indica que: “...las personas físicas y las morales que usen o aprovechen el espacio aéreo y en general cualquier medio de propagación de las ondas electromagnéticas en materia de telecomunicaciones, estarán obligadas a pagar el derecho por el uso del espectro radioeléctrico conforme –conforme, aquí sí lo dice– a las disposiciones aplicables...”.

240, pues es el derecho por el uso de espectro radioeléctrico por los sistemas de radiocomunicación privada y se indica que se pagará anualmente por cada frecuencia asignada conforme a las siguientes cuotas, y ahí hay una lista de las cuotas correspondientes.

Pero el 239 tiene un punto esencial, y yo creo que si en telecomunicaciones se hiciera valer estaríamos en otro supuesto, pero no se indica así en el título habilitante a mi entender, por lo que yo creo que no se aplica en este caso.

Dice: “...este derecho –el 239, el segundo párrafo– se deberá pagar o se pagará anualmente dentro de los meses de enero a marzo del año de que se trate...”. Aquí sí hay una cuestión que el Legislativo en su momento puso precisamente para que esta obligación se dé en tiempo y forma conforme a lo que ellos definieron; sin

embargo, creo que en el caso de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de este título habilitante no es contundente, o sea, no aplica concretamente en una tipicidad concreta, o sea, el principio de tipicidad no se cumple a mi entender.

Lo que sí se cumple en el 303 en otra fracción, por ejemplo la fracción I del 303 que es muy clara, que no iniciar la prestación de los servicios dentro de los plazos establecidos, salvo autorización del Instituto, o sea, si no se empieza la prestación ahí el Instituto indica que procederá inmediatamente a la revocación de las concesiones y autorizaciones en los supuestos de la fracción.

Entonces yo digo, ¿qué pasaría -como aquí se ha dicho- si en ese momento no cumplió con esta cuestión y nos presenta la renuncia a su concesión?, eso ya... digamos, le iniciamos el procedimiento, citas de verificación y lo que sea, y se comprueba que dos años después de esa fecha está funcionando la red, ¿qué haríamos en ese caso?, ¿sería suficiente?, ¿decimos que como renunció y está aquí instalada la red, y en su momento sí dio el servicio pero lo dio posterior, entonces ya no lo sancionamos y ya no lo inhabilitamos?

A mí entender creo que estamos hablando de algo que sí haría un precedente, por lo que considero que en este asunto -que creo que es complejo por las diferentes cuestiones que se manejan, la renuncia, la revocación y la inhabilitación- se pueden considerar diferentes aspectos como aquí ya se ha manifestado.

Pero a mi entender no hay duda, creo que no procede decir que por una renuncia se queda sin materia el asunto, no lo considero de esa forma, por lo que acompaño el proyecto del área.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Javier Juárez y después Carlos Hernández.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Sobre la errata de la renuncia y este resolutivo segundo de esta resolución que se somete a nuestra consideración, nada más quiero citar una parte que es relevante de los considerandos y con la que de hecho coincido, y ahí dice: "...esta autoridad considera fundado el argumento de Cablemás por lo que hace al pago de derechos correspondiente al año 2016, en razón de que la renuncia del permiso surtió sus efectos legales a partir de su presentación en la oficialía de partes de este Instituto -de este IFT, dice-, esto es el 18 de diciembre del 2015 en atención a lo señalado por el Artículo 115 de la ley, lo cual establece...", etcétera, etcétera.

Aquí lo que quiero enfatizar es que efectivamente estamos reconociendo que ese permiso estaba terminado, estaba renunciado desde diciembre de 2015, y eso es lo que fortalece mi punto de que no podemos revocar o iniciar un procedimiento de revocación de un permiso que de hecho está terminado.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A mi entender la aclaración esta no tiene nada que ver con el resolutivo segundo, es algo que no se está mandando en ese momento, digamos, aquí como consecuencia de la renuncia presentada por Cablemás... o sea, cuando la presentó en su momento el permiso otorgado para instalar un sistema privado utilizando esta frecuencia se revierte a favor de, quedando sin efecto el permiso antes citado, ¿sí?

Es lo que se dice, lo único que está haciendo aquí es comprobar lo que en su momento se dijo en el considerando, a mi entender, y no creo que porque esté aquí esté mal planteado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sólo para decir que tenemos entendimientos diferentes.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Yo quisiera que se aclarara una cuestión, porque los elementos que se han presentado aquí es que el procedimiento no debió haberse iniciado y entiendo que hay una confusión con el documento que se recibió, más bien pareciera que el área no tenía noticia, que el instituto no tenía noticia que respecto a la frecuencia en particular se hubiera renunciado.

Quisiera que se aclarara eso, cuándo tiene exactamente noticia el IFT de que esa frecuencia en particular, de que esa concesión es materia de una renuncia.

Lo digo porque entendí que el planteamiento era que no debió ni siquiera haberse iniciado, y sí quiero saber si estamos en esa hipótesis o no.

¿Levantaste la mano?

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Sí, Presidente.

Ahorita le doy la fecha exacta cuando precisa el concesionario la frecuencia sobre la cual renuncia, es cierto que existe una renuncia previa con una frecuencia distinta a la que corresponde al permiso que le fue otorgado; cuando el Instituto decreta el inicio del procedimiento no se tenía con claridad o se tenía con claridad, para hacerlo en sentido positivo, la renuncia sobre una frecuencia distinta al permiso.

E incluso, el pago y la precisión que se hace respecto de la frecuencia a la cual pretendió en su momento renunciar es durante la instrucción del procedimiento, al momento del inicio no existía.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ni renuncia, ni pago.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Y las consideraciones que se hacen dentro del proyecto, efectivamente, es dándole efectos a la renuncia hacía atrás, pero una vez que fue precisado en beneficio del permisionario que está sujeto a este procedimiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Perdón, nada más una pregunta para el área.

Ahí sí le das validez a la fecha de la renuncia para efecto del pago de los derechos, pero dices: "como tuve conocimiento después sí sigo el procedimiento", como que se le está dando dos valoraciones distintas, ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: En consideración de la Unidad, para efectos de interpretar el Artículo 57 -que si no mal recuerdo es el que citó en su exposición- de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, refiere poner fin al procedimiento administrativo la imposibilidad material de continuar por causas sobrevenidas.

En opinión de la Unidad esta no es una causa material con la cual deberíamos de determinar el sobreseimiento de un procedimiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Aquí lo que está realmente a discusión, a mi entender es que si una renuncia le quita las facultades a la unidad correspondiente de verificación y supervisión, y por lo tanto, de sancionar; para mí eso no puede ser de esa forma, es lo que se está en el fondo discutiendo.

Y qué bueno -como lo dijo el Comisionado Juárez- que no compartamos criterios, ya cada quien, sobre todo los externos que siempre lo hacen considerando los argumentos que cada quien aquí plantea.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, por alusiones.

De ninguna manera en mi exposición sugerí o dije que una renuncia le quita facultades, es más, de hecho es un supuesto expresamente previsto en la ley y dice que de ninguna manera se van a quedar sin cumplir esas cosas que hubieran quedado pendientes, por decirlo de alguna manera.

Lo que yo dije es que no podemos realizar o imputar un procedimiento de revocación a algo que fue terminado de pleno derecho, o sea, yo de ninguna manera dije: "una renuncia lo libra de cualquier otra responsabilidad que pueda tener", nada más como aclaración.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si me lo permiten, yo al margen de la potestad punitiva o sancionadora que tenga este Instituto en cumplimiento de lo que establece la Ley, sí me pareció importante nada más la aclaración, lo digo por la afirmación que se hizo de que no debió ni siquiera iniciarse ese procedimiento.

Es durante el procedimiento donde se tiene claridad por la autoridad de cuál es la frecuencia renunciada y es durante el procedimiento donde se acredita el pago, entonces yo nada más me aparto de esa consideración; creo que lo que el área hizo fue correcto, iniciar un procedimiento ante un incumplimiento que tenía en la mesa.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, yo creo que hizo bien al iniciarlo.

Ahora, el tema es para mí si el propio proyecto reconoce que ha operado una renuncia, ¿qué estaríamos revocando?, es ahí hasta una especie de contradicción lógica, ¿no?, de falta de materia.

Si lo que buscamos es prevenir que haya un fraude a la ley, ¿no?, que se eludan las consecuencias habiéndose situado en el supuesto, lo entiendo y sería también una que yo compartiría; sin embargo, hay que reconocer que en ocasiones existen estos resquicios, ¿no?, y como el hecho de inhabilitación que viene acarreado, aunque el proyecto es un sentido distinto dependería de que hubiera operado la revocación, pues tampoco se podría dar de cualquier manera al haber faltado materia y en este caso incluso objeto para el acto administrativo.

Por eso veo esta debilidad intrínseca en el proyecto, aunque la consecuencia - repito- es finalmente una de no sanción en el voto que he expresado; y quisiera reiterar algo importante para mí, que no estoy prejuzgando sobre el análisis que se hace sobre tipicidad, que creo que es uno diferente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo también quisiera adelantar mi voto y explicar mi posicionamiento en este asunto.

Mi voto será a favor concurrente, en este caso sí coincido en que cuando se inició este procedimiento... entiendo las circunstancias de que cuando se inició el procedimiento existían los elementos para tomar este curso de acción, y pues bueno, ya a medida que se fue teniendo mayor información y sobre todo de esta renuncia al título habilitante pues es cuando ya el procedimiento está en curso, y por eso concuro con esta resolución.

Aunque también por otra situación diversa y me parece muy importante de señalar, y es que no estoy de acuerdo con la conclusión de que en este asunto hay una falta de tipicidad; yo considero que sí existió, por las constancias que veo sí existió la omisión en el pago de derechos, no obstante, esta omisión se reparó con el pago extemporáneo que incluyen recargos de actualizaciones.

Y esta es una circunstancia particular en la que a mi juicio no observo otro tipo de daños que hubieran quedado sin reparar, puesto que este se trata de pagos, de enterarlos a la federación, y que por las reglas fiscales ya está contemplada la forma

de reparar cuando el pago no se hace a tiempo, y aquí ocurrió precisamente de esa manera.

Pero sí es muy importante expresar que me aparto de la falta de tipicidad, y este punto me parece relevante porque la conclusión a la que se llega en este asunto no se podría extender a otro tipo de conductas donde no sea posible la reparación, y eso me parece muy importante de señalarlo, es un caso particular porque se trata de un pago y hay actualizaciones, hay recargos, hay una autoridad fiscal que ha establecido que así se reparan esas omisiones.

Y es por esta razón que concuro en la conclusión, pero no -repito-, no por la falta de tipicidad.

Muchas gracias

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Aquí lo que se dice es que se renuncia a un permiso y a una frecuencia, entonces el Instituto se queda sin materia.

Pero yo creo que no es así o no debería de ser así a mi entender, por eso yo no lo interpreto de esa forma, porque esto nos puede acarrear alguna serie de complicaciones en otros casos.

Si en el Artículo 115 las concesiones terminan por la fracción II es renuncia del concesionario, entonces en cualquier momento en un procedimiento y sobre todo en algún procedimiento de los que están establecidos como revocación una vez iniciado el procedimiento.

Porque aquí hay que decirlo, la renuncia de la frecuencia es después de iniciado el procedimiento, bueno, el requerimiento correspondiente, después de que el área envió el requerimiento correspondiente, yo digo: si no lo hubiera enviado, ¿hubiera pagado?, ¿hubiera hecho tal cual? A lo mejor sí, no lo sé, eso depende del permisionario en este caso.

Pero qué pasaría si el Instituto inicia un procedimiento o un requerimiento conforme al Artículo 303, fracción I, cuando tenemos información de que no ha dado servicios y de repente los da, e inclusive empieza a darlos y después ya que ve que le vamos a revocar y por lo tanto inhabilitar entonces renuncia; entonces yo preguntaría, ¿ahí también se aplica el mismo criterio que ahorita se está manejando?, ¿no se revoca algo que ya está renunciado?

No lo sé, a mi entender no; más bien sí lo sé, yo creo que no corresponde eso.

Y por eso considero que el proyecto del área está bien planteado, o sea, es un caso complejo; y que bueno, aquí vieron la oportunidad de renunciar a la frecuencia y con eso evita pues una revocación, si es que consideraron que esa iba a ser la determinación de este Instituto y por lo tanto una inhabilitación.

A mi entender, no sé cuál sea la razón, claro que la renuncia no lo exime de otras obligaciones; sin embargo, en este caso es parte de este procedimiento.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Para abonar algunas consideraciones de cómo presentó el proyecto y cuáles son las consideraciones que llevan a la Unidad a presentar así el proyecto una vez que se solicitó y se ordenó el revocamiento del mismo.

En el sentido para determinar un procedimiento sancionatorio, en principio se debe de plantear si es que existe o no conducta sancionable, y de ahí determinar si a esa conducta o no se le puede determinar las consecuencias legales, como sería en este caso la propia revocación del permiso y, en caso de la revocación, la inhabilitación del permisionario.

De ahí que el proyecto el primer análisis que tiene que realizar en términos generales y el orden que se presenta dentro de sus consideraciones, por supuesto las iniciales son las previas en cuanto a las facultades y características de este órgano constitucional autónomo; la segunda es en cuanto a la consideración de la existencia o no de la conducta, y para efectos de determinar en ello si es o no y correspondería o no una sanción.

No podríamos hacer el análisis de las consecuencias en forma inicial y después determinar si es que esas consecuencias producen o no sobre una conducta que no ha sido analizada.

En razón de que al momento en que hacemos nosotros el análisis riguroso sobre la tipicidad y sobre la adecuación de la conducta al tipo, es que nosotros determinamos proponer el sentido de la resolución que se les presentó; de ahí es que no tendría ninguna utilidad continuar con un análisis de consecuencias que no van a surtir efectos, porque en principio es: se acredita o no se acredita la existencia de una conducta descrita y que adecuó al tipo.

Esas son las razones por las cuales nosotros en el proyecto que presentamos señalamos que no se adecua, porque la conducta prohibitiva es la omisión del pago, no pagar, y en este caso existe el pago acreditado al momento de esta resolución.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Ernesto Velázquez, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias, Comisionado.

Complementando lo que comentaba el licenciado Hernández, si nosotros asumiéramos que por motivo de una renuncia ya no es posible iniciar o continuar con un procedimiento, toda vez que el mismo traería como consecuencia la revocación, la verdad sería irrelevante si cumplió o no cumplió.

Es decir, me pongo en un escenario en donde... en el mismo pero que no hubiera pagado, no pagó nunca y entonces como renunció yo ya no estoy en posibilidad de iniciarle un procedimiento, no obstante que hay un incumplimiento evidente; nosotros lo primero que hacemos al iniciar el procedimiento es analizar si la conducta se adecúa o no al tipo administrativo que estamos imputando, si se adecúa en caso de un no pago estaríamos en posibilidad de revocar.

Ahora, no sería materialmente posible habida cuenta de que hay una renuncia, sin embargo parecería o a nuestro entender la consecuencia derivada de la revocación, que es la inhabilitación, sí tendría que imponérsele; porque de otra suerte daría lo mismo pagar o no pagar, porque con renunciar, es decir, a través de un acto unilateral se estaría sustrayendo de la acción propia del Instituto a efecto de imponer algún tipo de sanción prevista en ley.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Carlos.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Incluso, considerando también lo que corresponde y animando a las facultades conferidas a este Instituto, si se lee la fracción III del Artículo 57 que ha sido citado como causal de sobreseimiento o como posible causal de sobreseimiento en este procedimiento, claramente señala que la renuncia al derecho en que se funde la solicitud cuando tal renuncia no esté prohibida por el orden jurídico.

Yo creo que en cualquier consideración, el hecho de que a través de una renuncia de un derecho se busca dar fraude a la ley, creo que en esa consideración no pudiera ser determinado un sobreseimiento de un procedimiento contrario como una imposibilidad material para determinar si existe o no primero una conducta, si es

sancionable, que ese es el proyecto presentado, ¿no?, la conducta prohibida por un ordenamiento jurídico.

Y en términos generales no puede considerarse que cualquier renuncia que diera vuelta y fraude a la ley pudiera ser considerada para efectos de no determinar si existe o no existe una conducta sancionable, ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Nada más, al día de hoy hay una constancia en el Registro Público de Concesiones que dice: "...Terminación de permiso. Objeto: por motivo de presentación de presentación de renunciaciones se da por terminado el permiso para instalar una red de radiocomunicación privada otorgado el 17 de julio de 1990; permisionario, Cablemex S.A. de C.V.; fecha de presentación de renuncia, 18 de diciembre del 2015..."; es decir, ya hay una constancia ahí donde te dice que ese permiso ya no es válido, ya no está vigente.

Adicionalmente, entiendo que por las acciones de supervisión otra dirección general verifica que se haya dado cumplimiento al pago de derechos, y cuando no es así le notifica al concesionario y da vista a la autoridad correspondiente y se siguen los procedimientos correspondientes en cuanto a ese pago.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más reiterar, como ya lo había hecho, que una terminación no extingue las obligaciones contraídas, eso ya lo había señalado en otra intervención.

Y a raíz de esto que expusieron ahorita, al igual que el Comisionado Cuevas, señalar que no me estoy pronunciando en ningún sentido sobre el análisis que están haciendo en este proyecto de la tipicidad.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow y después Comisionado Robles.

Comisionado Robles, por favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Sí, efectivamente estamos ante un proyecto en el cual existen distintas visiones y distintos puntos de vista en los cuales todos están presentando los argumentos, y en ese sentido yo considero que sí era necesario iniciar el procedimiento, dado que no estaba –como lo mencionó el área–, en ese momento no tenía la certeza de que estaba renunciado.

Y además creo que se debe de completarlo, independientemente de si una vez iniciado el proceso se rectifica que sí lo había renunciado, dado que considero relevante establecer si había existido una falta imputada o no.

En este sentido mi voto será a favor concurrente, porque si bien acompaño la conclusión de la determinación de no existir elementos de tipicidad para acreditar la comisión de la conducta omisiva, no acompaño los considerandos que se presentan en el proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

La renuncia como aquí se ha dicho es un acto unilateral, las consecuencias de este acto unilateral podrían implicar una falta en la continuidad de servicios en caso de que sea el único proveedor en algún lugar establecido.

Entonces está bien, tal vez así sea considerado de que una renuncia es precisamente eso, un derecho de los concesionarios; pero yo digo, ¿tomaríamos nota únicamente en una renuncia donde en algún lugar es el único operador, el único concesionario?, yo creo que en su momento este Instituto tendría que tomar una decisión al respecto.

¿Por qué? Porque esto está inclusive en la reforma constitucional, o sea, a nivel de nuestra Constitución, pero lógicamente en otro caso; en el caso, digamos que como aquí dice, que no hubiera renunciado y lo hubiéramos revocado, y eso sí está contemplado, dice: "...en la revocación de las concesiones el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que este ejerza en su caso las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio...".

Entonces, bueno, en caso de revocación se asegura la continuidad; en caso de renuncia no, y más si es el único operador. Yo creo que ahí hay algo que en su momento, es cierto, el marco legal no lo especifica en este momento, pero que yo creo que este Instituto en su momento se tiene que al menos cerciorar o no sé cuál

sea la situación, pero sí abordar este tema de qué se haría si en una renuncia –que es un acto unilateral- es solamente un proveedor de servicios, si automáticamente lo damos por bueno y esa comunidad se queda... o esa localidad o lo que sea se queda sin servicios.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Si lo consideran suficientemente discutido le pediría a la Secretaría Técnica que recabe votación nominal de este asunto, toda vez que derivo de las diversas posiciones que habría votos diferenciados.

Adelante, por favor, David.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se procede a recabar votación nominal respecto del asunto listado bajo el numeral III.3.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: En contra del proyecto.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor, pero concurrente respecto de los señalamientos en la falta de tipicidad del resolutivo primero y su respectiva parte considerativa.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En contra por el único argumento de considerar que había operado la renuncia, sin pronunciarme en absoluto en este momento por el tema de tipicidad que plantea el proyecto.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Mi voto es concurrente a favor de los resolutivos, sin embargo, me aparto de las consideraciones que llevaron a la determinación de no existir elementos de tipicidad para acreditar la comisión de una conducta omisiva.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: En contra.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto listado bajo el numeral III.3 queda aprobado por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Juárez, Comisionado Cuevas y Comisionado Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, con la anotación de las votaciones concurrentes a que se han hecho referencia.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.4, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de Sociedad Cooperativa de Consumo de Productores de Plátano S.C.L, iniciado con motivo de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de la frecuencia 157.525 MHz para instalar un sistema de radiocomunicación privada en Teapa, Tabasco.

Le doy la palabra al licenciado Ernesto Velázquez para que presente este asunto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias, Comisionado Presidente.

Este asunto corresponde a un procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa de Consumo de Productores de Plátano S.C.L. derivado del probable incumplimiento a lo establecido en su permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada, toda vez que en términos de la condición décima tercera se encontraba obligado al pago de derechos conforme a los artículos 239 y 240, y de la misma forma se consideró que se actualizaba la hipótesis normativa prevista en el Artículo 303, fracción III.

Este procedimiento se inicia con motivo del dictamen de la Dirección General de Supervisión, en donde se determinó que dicha persona moral no había acreditado el pago de derechos por el uso del espectro conforme a su título habilitante, haciendo notar que el propio instrumento establece la revocación en caso del incumplimiento de alguna de sus condiciones.

El procedimiento se instruyó conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, y durante la sustanciación se advirtió que el permisionario exhibió ante esta autoridad el comprobante de pago de derechos por el año que le fue requerido; sin embargo, dicho pago se realizó de manera extemporánea.

A este respecto es importante destacar que el permiso se otorgó por una vigencia indefinida y actualmente se encuentra vigente.

La Unidad de Cumplimiento procedió al análisis de la conducta imputada, así como a la descripción del tipo, y consecuentemente del análisis de las disposiciones normativas en que se sustentó la imputación, la Unidad de Cumplimiento advirtió que la descripción típica de la infracción administrativa y la sanción correspondiente se encontraba integrada de los siguientes elementos:

Obligación de pago consistente en cubrir una cuota anual por el uso del espectro radioeléctrico, la cual se establece en el título habilitante y se debe de pagar conforme a los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos.

La consecuencia jurídica prevista en el título habilitante por la falta de pago es la revocación.

La causal de revocación prevista en el Artículo 303, fracción III, señala que se podrá revocar en aquellos casos en los que el propio título establezca que el incumplimiento de alguna de sus condiciones producirá la revocación.

En este sentido y tomando en cuenta el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Especializada se determinó lo siguiente:

El principio de tipicidad junto con el de reserva de Ley integra el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, lo cual es una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y las sanciones correspondientes.

El principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible a la infracción, y asimismo supone la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones aplicables.

La descripción legislativa de las conductas ilícitas debe de gozar de tal claridad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales.

Toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, y dada la unidad de esta en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, debe acudir al aducido principio de tipicidad normalmente referido a la materia penal, el cual se hace extensivo a la materia administrativa.

Considerando todo lo anterior, en el procedimiento en estudio no se actualiza la conducta típica prevista en el título habilitante y en consecuencia la conducta no

se adecúa a la fracción III del Artículo 303 de la ley de la materia, habida cuenta que conforme al numeral en cita las concesiones y autorizaciones se pueden revocar entre otros supuestos por no cumplir con las condiciones establecidas en el propio título.

Y en nuestro concepto dicha causal no se actualiza, toda vez que la obligación en concreto se refiere a la omisión en el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico; y en el caso que nos ocupa está acreditado en el expediente respectivo que se llevó a cabo dicho pago, no obstante que el mismo se realizó de manera extemporánea.

En ese sentido, se propone resolver el presente procedimiento bajo la hipótesis de que no existen elementos de tipicidad para acreditar la comisión de una conducta omisiva por parte de la Sociedad Cooperativa de Consumo de Productores de Plátano, y consecuentemente no se ajusta a la hipótesis normativa prevista en ley.

Por lo tanto, no se acredita el incumplimiento a la condición décima tercera de su título en relación con el 240..., perdón, Artículo 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos, y en tal virtud tampoco se considera que se actualiza la hipótesis de revocación prevista en el Artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Ernesto.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Me gustaría tomar unos minutos para referirme a la problemática general que yo observo en este tema, y que es delicada pues podría en mi concepto contradecir los propósitos esenciales de la regulación y del objeto del Instituto como promotor del desarrollo del sector.

El tema que yo observo aquí, es que pudiera haber una consecuencia desproporcionada para cierto tipo de incumplimiento de pago de derechos y podemos situar varias hipótesis, la que se nos presenta el día de hoy es la de un pago extemporáneo por una cooperativa cuyo objeto social no es la prestación de servicios de telecomunicaciones, sino que se auxilia de algunos servicios de radiocomunicación privada para realizar sus tareas.

En ese mismo supuesto encontramos un universo amplio de agentes económicos que no son operadores en el sector y que pudiesen verse afectados por una pérdida absoluta de la capacidad de usar el espectro en un supuesto como el que nos

ocupa; o que el título de concesión no previera esto como causal de revocación y pudiesen verse situados en una hipótesis de multa elevada, en términos de una lectura *prima facie* de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Eso resultaría desafortunado porque podría llevar a la interpretación en el sentido – digamos- de que un banco, que no se dedica a prestar servicios de telecomunicaciones pero que tiene algunos enlaces, por una falla en pagar uno solo de esos enlaces tuviese que ser afectado de manera relevante en su patrimonio.

También pongo el caso y pienso en el caso de un prestador de servicios móviles, cualquiera de nuestros tres operadores principales que dejase de pagar por una de las bandas oportunamente el derecho y se viese en la posibilidad... aunque la haya pagado eventualmente, no que haya sido contumaz, sino que lo haya apagado así fuera extemporáneamente pero que se hubiese situado en una hipótesis de revocación o de imposición de multa.

En ese orden de ideas creo que tenemos que revisar el marco jurídico, tanto el de nuestros títulos de concesión que prevén la causal de revocación, como eventualmente dirigirnos al congreso; y en el tema de multas, donde ya también ha habido algunos pronunciamientos del Poder Judicial sobre lo que se ha juzgado como multa excesiva, acompañar un redimensionamiento de las sanciones según el tipo de actor y el tipo de espectro, uso del espectro, si es operado para servicios móviles o simplemente complementario para un objeto social diverso.

Creo que hay que entrar a eso a fin de construir un marco más sensato que realmente promueva el desarrollo del sector y que no haga parecer a este Instituto como una especie de verdugo.

En ese orden de ideas, me parece también que en el caso concreto tenemos una problemática interesante, que apunto de manera general para luego pronunciar el sentido de mi voto que será concurrente.

Es la problemática de una infracción peculiar entre las muchas que prevé el capítulo respectivo, es una de tipo fiscal, una de tipo fiscal y subrayo este carácter; porque quiero entender para construir un posicionamiento que pueda ayudar a un ejercicio razonable de nuestra autoridad, cuál es el bien jurídico protegido en este caso versus el conjunto amplio que enlista el capítulo de sanciones.

En este caso lo que yo observo es que se trata de una afectación a la Hacienda Pública lo que se busca evitar, y como tema fiscal –y está explorado en diversas tesis emitidas por las autoridades jurisdiccionales en la materia- la reparación de las afectaciones en materia fiscal se consuman, se realizan a través de la aplicación de multas, recargos y actualizaciones; lo cual en el caso presente ocurrió, el monto adeudado fue pagado eventualmente con actualizaciones y recargos, no observo yo ningún otro bien jurídico tutelado que esté involucrado.

Caso diverso en el listado amplio de posibles infracciones donde sí se abordan aspectos regulatorios que afectan la competencia económica, la equidad en el acceso a insumos y otros valores que tenemos muy claros desde el regulador; y subrayo esto porque en mi concepto no habría lugar a una extensión de un posible argumento de falta de tipicidad a situaciones donde estuviesen involucrados una afectación a valores jurídicos diversos que ya no son subsanables por un cumplimiento extemporáneo, por un cumplimiento tardío.

En ese orden de ideas y solamente para el efecto de este caso, yo no apoyaría -y quiero que quede asentado en actas por la Secretaría Técnica del Pleno- que de mi parte se haya contribuido a la formulación de un criterio general, creo que tenemos que seguir estudiando los casos que se nos presenten.

Yo acompaño el proyecto de manera concurrente porque considero que efectivamente, cuando el único bien jurídico protegido es de naturaleza fiscal, de la Hacienda Pública, y ha sido debidamente resarcido a través del pago que denote evidentemente la voluntad de cumplimiento del particular, así sea de manera tardía, no hay ninguna otra afectación por la que el Estado a través del IFT deba velar.

Me parece que esto es razonable también en el sentido de tesis recientes del Poder Judicial, que han señalado nuestra capacidad de interpretar incluso normas fiscales cuando inciden en nuestra esfera de competencia.

Entonces, para este caso y solamente para este caso, y por tratarse de materia fiscal exclusivamente, es que yo puedo concurrir con el proyecto en el sentido de que un pago, así sea tardío, situó para efecto de la tutela de bienes jurídicos protegidos fuera de la hipótesis de tipicidad que diera lugar a sanción al agente en cuestión.

Creo que debemos poder construir e invito al licenciado Carlos Silva, quien tiene puntos de vista muy relevantes en esta materia, que me ha compartido en los últimos días, a que podamos ir sumando la construcción de una mejor teoría.

Pienso que en este momento, y sólo la situó en este caso, es el pronunciamiento que decido apoyar y creo que corresponde a una interpretación integral, armónica y teleológica, no podemos permitir que las sanciones se vuelvan un modo de lesionar de forma permanente a agentes económicos en primer términos, cuando para ellos las telecomunicaciones son un servicio auxiliar a sus funciones, que no son operadores.

Y por otro lado tampoco que el sentido de las multas, en casos donde hay una voluntad de cumplimiento manifestada y realizada, y que es justamente en todo caso el valor que protege el artículo que estamos aplicando ha quedado satisfecho.

En ese orden de ideas manifiesto mi voto de manera concurrente a favor del proyecto, y pido a la Secretaría Técnica del Pleno que inscriba en actas los

razonamientos que he expresado, para que se entienda exactamente el sentido y alcance de limitación que di a mi planteamiento.

Reconozco la labor de integración jurídica realizada por la Unidad, ciertamente compleja y creo que aspirando a un buen fin de ser una autoridad razonable.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Sóstenes Díaz y después Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Del análisis al proyecto de resolución del procedimiento administrativo de revocación, iniciado en contra de Sociedad Cooperativa de Consumo de Productores de Plátano, se desprende que con fecha 24 de septiembre de 2015 se requirió el pago de derechos correspondientes al uso de espectro radioeléctrico, y el 20 de noviembre de 2015 se notificó al permisionario la determinación del crédito fiscal por la omisión de pago de derechos por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

En virtud de lo anterior, el 13 de abril de 2016, el permisionario efectuó el pago de derechos respectivo, el cual incluía el monto del adeudo original más el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno.

En este sentido, se observa que al momento en que se inició el procedimiento de revocación, el 15 de marzo de 2018, el permisionario había dado cumplimiento a lo establecido en la condición décimo tercera de su permiso, respecto de la obligación de pagar los derechos para el uso del espectro radioeléctrico.

No obstante, el procedimiento administrativo debía sustanciarse hasta su conclusión, en virtud de que es necesario determinar si el cumplimiento extemporáneo encuadra como una de las causas de revocación establecidas en el Artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es así, que una vez que se ha decretado el cierre del procedimiento, se coincide con el análisis del proyecto en el sentido de que no se actualiza la hipótesis normativa, establecida en el Artículo 303, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que el cumplimiento extemporáneo no debería considerarse como una violación a lo establecido en dicho artículo, por lo tanto no es procedente sancionarlo con la revocación de su permiso.

En razón de lo anterior, acompaño con mi voto a favor el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Díaz.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo en un sentido congruente con el voto que acabo de emitir en el asunto precedente, también en este caso mi voto será a favor, pero de manera concurrente para apartarme de los argumentos de la falta de tipicidad en este caso, que en este aspecto es similar al anterior, y quisiera también referirme a la importancia que tiene un tema que nos ha llevado a discusiones complicadas, porque entendemos las consecuencias de nuestras resoluciones en muchos aspectos y porque también tenemos claro, porque trabajamos todos los días con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de los predicamentos en que nos encontramos al aplicar el capítulo de sanciones.

Y me parece importantísimo que nosotros como un órgano técnico, como un regulador autónomo, señalemos la importancia de revisar este capítulo, para permitir una apreciación con el margen en donde podamos verdaderamente llegar a sanciones proporcionales, razonables en todos los casos, atendiendo las consecuencias de las conductas que vamos analizando.

Y yo iría más allá que eso, también hemos detectado, al menos en mi caso, me parece que las limitaciones del capítulo de sanciones van más allá de esto, este es un tema importantísimo, pero tiene muchas otras limitaciones, y entonces pues vuelvo a expresar; me parece que este es un asunto en el que sería muy valioso que generáramos una propuesta, un diálogo con el Congreso, para sensibilizarlos sobre esta problemática.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Cuando el área considera que no amerita una sanción un asunto no tiene la obligación de subirlo al Pleno, al menos eso tengo entendido, por lo que considero que si el área quiso subir estos asuntos fue precisamente para tener un criterio, para hacer más eficiente su trabajo; lo que nos va a dar la resolución de estos asuntos es precisamente que no vamos a llegar a este criterio que el área quiere o quería establecer, por lo tanto lo mismo hubiera sido que lo subiera a que el área hubiera

determinado decir que no se aplica una sanción, porque a su consideración no hay un principio de tipicidad que se estuviera haciendo valer.

Aquí lo que yo digo es que no hay que olvidar la historia de este país, aquí se ha dicho que a lo mejor hay que revisar si las multas son desproporcionadas, si la revisión judicial nos ha dicho que hay que quitar el piso, pero no el techo, yo creo que hay unas cuestiones que han hecho valer los interesados en su momento, pero hay algo que no podemos obviar y que en la materia de la Reforma Constitucional y en la ley y en la motivación está ahí plasmado, por más que nos guste o no nos guste.

Es una historia de un país en donde los concesionarios de telecomunicaciones a veces hacían el cálculo de no cumplir con la regulación, con las leyes, porque salía más barato pagar una sanción, una multa, que cumplir con esa disposición; esa era la realidad, por eso dijeron que las multas que estaban establecidas en la ley anterior no eran disuasivas y que se tenía que poner una sanción disuasiva, el monto tenía que ser disuasivo.

¿Es correcto o no?, pero es la motivación y parte de la Reforma Constitucional es la esencia de eso, y basta con leer una parte de lo que quedó reformado en la Constitución, del Artículo 28 Constitucional, para darse una idea de lo que estamos hablando de qué era lo que se quería reformar de este sector y por qué tal vez una cuestión tan rígida en cuanto a sanciones, digamos, la fracción VII, donde se dice cómo se regirá la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que dice: "...que serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones y se regirán conforme a lo siguiente...".

Aquí dice que somos imparciales en las actuaciones, considerar un monto con base en lo que establece la ley, si es adecuado o no, pues ahí nos dan los elementos, pero la fracción VII, es contundente a mi entender: "...las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión...".

Pero hay una excepción: "...solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo, que en su caso se promueva...".

A ver, lo que yo digo es que no lo tenemos nosotros, por más que se haya señalado en su momento no le dieron esta suspensión a multas al Instituto Federal de Telecomunicaciones, ¿por qué? Supongo yo porque hay una historia, hay algo atrás de esto y se quisieron dar los dientes suficientes en este punto, en este caso el regulador, para hacer cumplir sus disposiciones y hacer cumplir la ley, hacer cumplir lo que está en los títulos de concesión.

Si es adecuado o no el monto, bueno, eso es otra cuestión, pero aquí el área creo que subió estos asuntos tratando de tener un criterio, que no hubiera sido necesario si el área considera que no hay una multa que imponer, pues puede cerrar el caso sin ningún problema, la consecuencia de esto pareciera que va a seguir, pues yo diría que con base en lo aquí establecido, si no hay un criterio, para mí sí hay opiniones que yo no sé cómo vayan a cambiar en el futuro estas opiniones, acercar posiciones.

Como hemos tenido muchas veces todo lo que tiene que ver con multas, sanciones y ahora revocaciones o inhabilitaciones, pues a mi entender si el área ya tiene todos los elementos para casos similares actuar en consecuencia, creo que por cuestión administrativa ir analizando caso por caso los temas, en donde el área considere que no hay sanción, no hay una multa que aplicar, pues yo creo que con lo que aquí se ha dicho, con todo lo que aquí se ha dicho y como han salido los temas por mayoría, con votos concurrentes, sí, pero hay una mayoría, hay un mensaje claro a mi entender, pues yo considero que casos similares no deberían subir ya a aprobación del Pleno, el área tiene todos los elementos para actuar en consecuencia.

Y dicho esto yo apoyo como apoyé el anterior tema, pues el proyecto del área.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Para fijar postura de este caso específico que estamos votando, también señalar que lo voy a acompañar de manera concurrente, creo que sí es muy importante aquí el tipo de incumplimiento en el que, en su caso, hubiera incurrido este presunto responsable, y además creo que para mí también es importante para normar criterio en esta situación.

Es que específicamente y en adición a todo lo que se analiza, para antes de que se iniciara el procedimiento sancionatorio, este concesionario de hecho ya había realizado el pago correspondiente; coincido con lo que señalaron otros de mis colegas, que es muy importante ir armando esa teoría, ver cuáles son las áreas de oportunidad del marco normativo y lo apoyaré con mi voto a favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Habiéndose anunciado distintas concurrencias o votos diferenciados le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.4.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor concurrente.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor concurrente por las razones expresadas.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor concurrente, igualmente por las razones que expresé.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor por las razones que expresé.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor concurrente, debido a que al igual que el asunto anterior lo acompaño las consideraciones que llevaron a la determinación de no existir elementos de tipicidad, para acreditar la comisión de la conducta omisiva.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor del proyecto.

Lic. David Gorra Flota: Le informo que el asunto listado bajo el numeral III.4 queda aprobado por unanimidad con las concurrencias anunciadas por los comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.5 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve el desacuerdo sobre la elección de la empresa que fungirá como Administrador de la Base de Datos de Portabilidad en México.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Como es de su conocimiento el 1° de julio del año 2008 se implantó efectivamente la portabilidad numérica en nuestro país, como consecuencia de lo mandatado en la normatividad que en materia de portabilidad numérica emitiera en su oportunidad la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones contrataron los servicios de la empresa en ese entonces denominada Telcordia Technologies México S. de R.L. de C.V., hoy actualmente denominada IConectiv México S. de R.L. de C.V., como Administrador de la Base de Datos de portabilidad en nuestro país.

Originalmente el contrato de prestación de servicios, celebrado ante los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones e IConectiv México, contempló una vigencia de tres años cuyo vencimiento era el 1° de julio del año 2011, dicho contrato fue modificado por acuerdo entre las partes y extendido en su vigencia por tres años adicionales, pactándose como nueva fecha de conclusión de la vigencia de ese contrato el 5 de julio del año 2014.

Es el caso que el 14 de julio del año 2014 se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual mandató en su decreto de expedición, en su Artículo Trigésimo Octavo Transitorio, la obligación de este Instituto de emitir las disposiciones relativas y que fueron necesarias, que eliminaran los requisitos que pudieran retrasar la portabilidad numérica en nuestro país, así como garantizar que la misma portabilidad numérica se realice efectivamente en un plazo no mayor de 24 horas.

Como consecuencia del mandato señalado el 12 de noviembre del año 2014 este Instituto expidió las hoy vigentes reglas de portabilidad numérica; para el caso que nos ocupa y que nos tiene hoy acudiendo a ustedes, las reglas de portabilidad numérica establecieron, entre otros casos y consistentemente con la normatividad emitida en su oportunidad por la extinta COFETEL, la necesidad de contar con una empresa independiente a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, que llevara a cabo la función de Administrador de la Base de Datos de portabilidad en este país.

Al efecto, nuestras reglas de portabilidad numérica vigentes dotan al Comité Técnico en materia de portabilidad, numeración y señalización, el cual está conformado principalmente por los propios Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones de la función de llevar a cabo la elección del ABD.

En este sentido, estas reglas, además de darle la facultad de elegir a la ABD, establece el mandato de la celebración de un contrato entre precisamente la empresa elegida como Administrador de la Base de Datos de portabilidad y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Precisamente en ejercicio de esta facultad y previo cumplimiento de los registros formales, establecidos por las reglas de portabilidad numérica, es que el 1º de julio del año 2014 los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones celebraron con IConectiv México un nuevo contrato marco, para la prestación de servicios para la administración de la portabilidad numérica en nuestro país.

Dicho contrato marco estableció una vigencia original de tres años, la cual fue posteriormente modificada por acuerdo entre las partes, estableciéndose así como una nueva fecha de terminación de dicho contrato marco el 5 de julio del presente año, del año 2018; previo al vencimiento de este contrato marco, como señalé la fecha de vencimiento de la vigencia fue del 5 de julio del año 2018.

Previo a esta fecha los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones reunidos en sesión formal del Comité Técnico en materia de portabilidad, cuya sesión se celebró el 12 de marzo de 2018, estimaron conveniente y pertinente analizar nuevas propuestas tarifarias y de servicios de empresas proveedoras de soluciones interesadas en fungir como Administrador de la Base de Datos de portabilidad en nuestro país.

Como consecuencia de ello los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, el 9 de abril del año en curso 2018, lanzaron una invitación que denominaron Invitación para la prestación de ofertas para la administración de la base de datos de portabilidad para los años venideros, esta invitación fue publicitada en la página de internet de nuestro Instituto.

Cabe señalar, que si bien la invitación fue publicada, como ya lo dije, en la página web de este Instituto, el proceso de invitación fue emitido y desahogado exclusivamente por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones; dicha invitación al proceso de selección estableció los requisitos que debían contener las propuestas de aquellas empresas interesadas en participar en el proceso de selección respectivo, y estableció también los requisitos técnicos, económicos y legales a ser cumplidos, así como la fecha límite para el envío de las propuestas respectivas por los interesados, esta fecha límite se pactó para el día 21 de mayo de 2018.

Dentro de este plazo, 21 de mayo de 2018, los PST recibieron cinco propuestas del mismo número de empresas; las empresas, y las voy a señalar en el orden en que presentaron sus propuestas, en la fecha de presentación de sus propuestas fueron la empresa Porting Access BV, la segunda empresa se denomina Cleartec LTDA, la tercera IConectiv México S. de R.L. de C.V., la cuarta propuesta fue presentada por

Media Found Data Pro UAB y la última de las propuestas, la quinta, fue la exhibida por la empresa Informática El Corte Inglés S.A. de C.V.

Una vez recibidas las propuestas los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, reunidos en el grupo de trabajo, para la implementación técnica y operativa de la portabilidad numérica, llevaron a cabo ocho sesiones de trabajo de entre el 4 de junio y el 26 de junio de este año, a fin de analizar a detalle las propuestas recibidas e identificar las ventajas y desventajas de cada una de ellas.

En términos de lo que establecido por la fracción III de la regla octava de las reglas de portabilidad numérica vigentes es función del Comité Técnico de Portabilidad elegir al ABD con el que habrán de celebrar el contrato de prestación de servicios respectivo, a efecto de ejercer debidamente esta función, la función señalada por la fracción III de la regla octava, es que el 28 de junio del presente año los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones se reunieron formalmente en sesión de Comité de Portabilidad, con la finalidad de elegir a la empresa que fungirá como ABD en nuestro país como Administrador de la Base de Datos de portabilidad en nuestro país, para los próximos años.

En este sentido, encuentro conveniente señalar que a dicha sesión de Comité asistieron, participaron y emitieron su voto razonado 27 Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones; respecto a la mecánica para la elección de la empresa que funja como administradora de la base de datos en nuestro país, las reglas de portabilidad numérica establecen como requisitos a observar primordialmente dos.

Primero que la decisión sea realizada por el Comité, entendiéndose por esto que el Comité se reúna en sesión formal y que para que se considere válida esta sesión la participación, deberá contarse con la participación de por lo menos ocho Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Y como segundo requisito, que la decisión respecto al tema de mérito, el tema de elegir al ABD cuente con el acuerdo de cuando menos dos terceras partes de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones presentes en la sesión en que se discuta el asunto respectivo.

En este caso, derivado del desahogo de la discusión del tema de mérito en la sesión de Comité que ya señalé es que se analizaron a detalle los cinco casos presentados, las cinco propuestas presentadas por igual número de empresas durante el proceso de invitación al proceso de selección del Administrador de la Base de Datos de portabilidad.

Derivado del análisis y argumentación de cada una de las ofertas presentadas, de las propuestas presentadas, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones por unanimidad, es decir, los 27 Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones

presentes en esa Sesión de Comité resolvieron descartar tres propuestas de las que en su momento fueron presentadas por los interesados.

Las tres propuestas descartadas, fueron las propuestas presentadas por Porting Access BV, la propuesta exhibida por Cleartec LTDA y la propuesta exhibida por Informática El Corte Inglés S.A. de C.V. Estas tres propuestas, como ya lo mencioné, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones resolvieron por unanimidad descartar las mismas por considerarlas insuficientes a las pretensiones perseguidas a la invitación por ellos emitida, y decidieron analizar con mayor profundidad las propuestas presentadas por IConectiv México S. de R.L. de C.V. y Media Found Data Pro UAB.

Del análisis, de la lectura del Acta de la sesión de Comité, celebrada el 28 de junio, se desprende que el sentido de la votación no cumplió con el requisito de mayoría calificada, que establece la regla ocho, último párrafo, de las reglas de portabilidad numérica; como ya lo mencioné, este supuesto normativo establece la necesidad de que para que haya un acuerdo en la elección del Administrador de la Base de Datos deberá contarse con al menos las dos terceras partes, el voto de las dos terceras partes de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones presentes en la sesión respectiva.

Esta situación de la lectura del acta respectiva, de esta sesión de Comité que les señalo, es evidente que no alcanzó la mayoría calificada requerida por la normatividad vigente, esto es para que se hubiera configurado el supuesto de acuerdo en la elección de la ABD, se requería de al menos 18 votos de los 27 Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones presentes en esa Sesión, número que no fue alcanzado.

Ante esta situación, las reglas de portabilidad numérica en su regla 12, penúltimo párrafo, establecen la posibilidad de que en el caso de que los PST nos alcancen la mayoría calificada requerida para la elección del ABD el Comité someterá a consideración del Instituto el desacuerdo respectivo, para lo cual se requerirá que en el Acta correspondiente de la Sesión del Comité se incluyan los argumentos y sentido del voto de los integrantes, de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que participen precisamente en esa Sesión de Comité.

En ese sentido, y como ya lo mencioné, los primeros dos puntos de acuerdo del Comité establecieron: uno, descartar por unanimidad las propuestas presentadas por las empresas que ya mencioné y, dos, someter a consideración precisamente del Pleno del Instituto los argumentos y el sentido del voto de los integrantes respecto de las propuestas exhibidas por Media Found, IConectiv México, para que este Instituto determine lo conducente con base en la normatividad aplicable.

Como consecuencia de lo anterior, se señala que este Instituto resulta plenamente competente para resolver el presente desacuerdo, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción V, de la regla seis, de las reglas de portabilidad numérica.

Es el caso que, del análisis a los argumentos esgrimidos en el Acta de la Sesión de Pleno ya mencionada, en nuestro proyecto de resolución, mismo que estamos sometiendo a su consideración, se reconoce el análisis detallado y exhaustivo que los propios Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realizaron a cada una de las propuestas exhibidas por las empresas interesadas en fungir como Administrador de la Base de Datos de portabilidad, y muy particularmente las exhibidas por IConectiv México y Media Found Data Pro.

Así, como resultado de ello, resulta conveniente señalar que los 17 Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, que estimaron más conveniente la propuesta exhibida por Medio Found Data Pro, manifestaron como argumentos que explican el sentido de su voto de manera general los siguientes.

Ellos señalan que desde el punto de vista económico resulta más atractiva la propuesta exhibida por Media Found Data Pro, y ésta se aproxima a los costos reales que debe tener una solicitud de portabilidad; también ellos estiman que la propuesta exhibida por Media Found exhibe de esta empresa una filosofía de cobro innovadora y en beneficio de los usuarios de los servicios de administración de portabilidad, que son precisamente los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, y esta consideración de propuesta innovadora la basan ellos en que esta empresa sólo cobrará por portaciones efectivas de número, situación que actualmente no prevalece.

De igual forma, los 17 Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que están a favor de la propuesta de Media Found señalan, que desde el punto de vista técnico se considera que la propuesta exhibida por esta empresa cumple con todos los requerimientos que ellos mismos exigieron en la invitación que emitieron, y además que resulta relevante considerar la experiencia de 20 años de esta empresa desarrollando soluciones para el sector telecomunicaciones y los siete años de experiencia, que de manera particular observan en procesos de portabilidad en países como Lituania, Rusia, El Salvador, Georgia, Senegal, entre otros varios más.

También señalan como un punto a favor el hecho de que Media Found Data Pro ya ha realizado la migración desde sistemas de portabilidad que, inclusive, han sido instaurados y operados en su oportunidad por IConectiv México, migraciones que las han realizado con éxito y con eso se prevé una confianza en el proceso de migración respectivo.

Otro argumento a favor, señalan ellos el hecho de que el proceso de migración contemplada por Media Found resulta transparente y sin costos adicionales a los

requeridos, para establecer enlaces con centros de datos de los diversos Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Como últimos argumentos a favor, señalan los que están más de acuerdo con la propuesta de Media Found, de que el tema económico ofrecido por esta empresa, (Media Found Data Pro), significa y deviene en un ahorro de 79 por ciento respecto a la tarifa que actualmente les ofrece IConectiv México, además de que debe tomarse en cuenta que los operadores móviles actualmente representan el 97 por ciento de las portaciones totales en México, esto respecto a cifras del año pasado, frente al tres por ciento de portabilidades que observan los proveedores fijos, esto en números redondos es del orden de 19 millones de transacciones de portabilidad de operadores móviles contra alrededor de 500 mil operaciones de portabilidad, derivadas de la operación fija.

Esto es relevante en el sentido de que el volumen de portaciones que manejan los operadores que están a favor de Media Found Data Pro, que son precisamente los operadores móviles, son sustancialmente superiores a los que prefieren continuar con la operación actual de IConectiv México, que son precisamente los operadores fijos.

Por parte de los 10 Proveedores de servicios de Telecomunicaciones, que emitieron su voto a favor de la propuesta de IConectiv México, de manera muy general señalaron como beneficios de la propuesta una continuidad en la prestación de los servicios actualmente brindados, dado que evidentemente conoce actualmente los procesos y operaciones que se realizan en materia de portabilidad numérica en nuestro país.

También señalan como un punto a resaltar la experiencia que ya tiene IConectiv México en operaciones con la generación de los NIP, de los números de identificación personal para las transacciones de portabilidad, así como la operación de los centros interactivos de voz, denominados IDRS.

De igual forma señalan que el hecho de continuar con IConectiv México evitaría un costo de transición, derivado de la migración, y evitaría también una curva de aprendizaje por la inserción en este proceso de una nueva empresa proveedora del servicio de administración de la base de datos de portabilidad, además de que observan como un punto medular el hecho de que en opinión de estos 10 operadores a favor de IConectiv, que señalan que ninguna otra empresa maneja actualmente una operación en materia de portabilidad tan grande como lo hace IConectiv en nuestro país.

Del análisis a los argumentos esgrimidos por estas empresas, tanto las que están a favor como en contra de una o de otra de las propuestas exhibidas por Media Found Data Pro, nosotros estimamos en el proyecto de resolución que estamos sometiendo a su consideración, primero que nada se concluye que la propuesta presentada por Media Found Data Pro resulta evidentemente en un mayor beneficio atendiendo a

los términos de volumen y costo, que erogan actualmente un pago mayor, lo que provoca un pago mayor derivado de las diversas transacciones originadas por solicitudes de portabilidad tramitadas.

En ese sentido, corroborando los datos publicados en nuestro banco de información de telecomunicaciones, se corrobora que desde el mes de junio, de julio de 2008, fecha en que inició la portabilidad numérica en nuestro país y hasta el mes de junio de este año han portado un total de 75 millones 502 mil 220 números.

Durante este periodo Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, que votaron por la propuesta de Media Found Data Pro, han realizado la aportación del 96.18 por ciento de estos números, mientras que los proveedores que votaron por la empresa IConectiv han realizado la aportación del 2.84 por ciento de este número señalado.

Esto se traduce en que evidentemente hay un mayor beneficio, para los operadores que tienen una interacción comercial más dinámica y grande con el Administrador de la Base de Datos de portabilidad; en ese sentido, resulta conveniente señalar lo que establece el Artículo 20 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en nuestra normatividad, en nuestra legislación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que señala que al existir un conflicto de derechos se debe atender a favor de quien se evite un perjuicio.

Este señalamiento del Código Civil viene a ser relevante precisamente por lo que señalamos, la diferencia radical de interacción y de pago a los servicios de portabilidad entre lo que erogan los concesionarios móviles y lo que pagan los operadores fijos.

Considerando otros aspectos, también es de señalar que no nada más la elección eventual de Media Found Data Pro, como administrador de la base de datos, resulta benéfica por las mejores condiciones económicas, sino que también se observa una innovación operativa ofrecida por Data Pro en lo que son los nuevos servicios que pretende prestar en relación con los actualmente ofrecidos por IConectiv México.

Por lo anterior, es que nosotros en el proyecto que estamos nosotros sometiendo a su consideración estimamos que la propuesta presentada por Media Found Data Pro ofrece condiciones técnicas y económicas más favorables para los PST, para los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, en el marco del proceso de portabilidad numérica en el país.

Es así que el proyecto que ustedes conocieron y que está siendo sometido a su consideración resuelve, que la empresa Media Found Data Pro es la que deberá fungir como Administrador de la Base de Datos de portabilidad de México, en los términos de la propuesta que precisamente esta empresa emitió como respuesta a

la invitación de presentación de ofertas dirigida por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

De igual forma, el proyecto que estamos presentándoles mandata la obligación a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones de mantener la actual relación contractual con IConectiv México hasta en tanto se concluya satisfactoriamente la transición y migración al nuevo prestador de servicios de portabilidad de México, y en ese mismo sentido se mandata la obligación de IConectiv México, como actual proveedor de la base de datos de portabilidad, de coordinarse y colaborar con la empresa Media Found Data Pro, a efecto de realizar el proceso de migración respectivo de manera satisfactoria en los términos que se señalan en la propia parte considerativa de la resolución que está siendo sometida a su consideración.

Esos serían los términos generales del proyecto que estamos hoy trayendo a análisis de ustedes, señores comisionados.

Y por último, nada más quiero mencionar que derivado de dos comentarios recibidos con posterioridad a la actualización, que por vía de la Secretaría Técnica del Pleno les fue enviada ayer por la tarde, se recibieron: el primero de la oficina del Comisionado Juárez, en el sentido de eliminar el último párrafo del considerando cuarto de la resolución, esta eliminación atiende a efecto de hacerla consistente con el resolutivo segundo, que estamos planteando en la resolución que ustedes ya conocen.

Originalmente el proyecto original ponía un resolutivo segundo donde se establecía una periodicidad específica, para la suscripción del nuevo contrato con la empresa, que en todo caso si ustedes tienen bien resolver, funja como ABD, esto es Media Found Data Pro; ese resolutivo segundo original se modificó por uno nuevo, eliminando el anterior, y derivado de esa modificación se olvidó eliminar también la parte considerativa, que daba vida al original resolutivo segundo.

Entonces es una propuesta remitida por el Comisionado Juárez, que nosotros estimamos pertinentes y apropiada, a efecto de darle consistencia al proyecto que ustedes conocen.

Y la segunda mención recibida en nuestra unidad fue emitida por la oficina del Comisionado Díaz, el Comisionado Díaz señala la conveniencia de realizar un comparativo de las tarifas de las propuestas comerciales, tanto de Media Found con IConectiv, considerando los cuatro conceptos que fueron solicitados por los PST, por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones en la invitación para la presentación de ofertas.

Y con esto determinar una tarifa promedio ponderada, con ello se lograría robustecer la consideración de que la opción económica presentada por Media Found resulta evidentemente mejor que la presentada por IConectiv México; de esta

mención realizada por el Comisionado Díaz, la unidad a mi cargo estimó no apropiado atender esta recomendación, en virtud de que nosotros no estamos entrando a detalle a analizar cada uno de los conceptos de las cuatro tarifas que requirieron los operadores, porque este análisis fue precisamente realizado en su conjunto con los propios Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones durante estas ocho sesiones que les mencioné del grupo de trabajo respectivo.

En esas ocho sesiones concluyeron los propios operadores, que la tarifa general presentada por Media Found resulta más atractiva para los intereses de los proveedores que la presentada por IConectiv. Es por eso que en el proyecto no entramos a analizar a detalle las particularidades de una u otra propuesta no nada más en materia económica, inclusive en materia técnica de ninguna de las dos empresas, es por ello que nosotros en el proyecto, salvo que ustedes dispongan otra cuestión, no estamos recogiendo la recomendación del Comisionado Díaz.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Para anunciar mi... adelantar mi voto a favor del proyecto.

Estamos en la etapa en la que quedaron dos empresas del Comité de Portabilidad: Media Found Data Pro e IConectiv, de las cuales este Pleno tiene que pronunciarse sobre cuál es la más idónea para llevar a cabo para fungir como Administrador de la Base de Datos de portabilidad.

Considero que la Resolución está bien fundada y motivada, en particular considero adecuado el análisis que realiza el área, en el sentido de las manifestaciones que realizaron los concesionarios, en el sentido de mantener a la empresa IConectiv, las manifestaciones van en ese sentido de que si consideráramos los riesgos de una migración o la idoneidad de mantener al mismo operador, entonces carecería de sentido estar llevando a cabo estas revisiones periódicas, puesto que siempre nos quedaríamos con la misma empresa.

Entonces, justamente el propósito de llevar a cabo estas revisiones periódicas es que cada cierto tiempo se establezca un proceso de competencia y que eso les permita obtener los propios operadores mejores condiciones técnicas y mejores condiciones económicas, por lo tanto considero que está bastante bien abordado el tema de los argumentos de los operadores que votaron a favor de la empresa IConectiv.

Considero también adecuado el hecho de analizar el tema de los precios de la nueva empresa, dado que está ofreciendo precios menores y que en el seno del Comité se analizó la idoneidad técnica de los participantes, entonces entendemos que los participantes que nos están poniendo sobre la mesa todos tienen la capacidad técnica, para llevar a cabo el proceso de...o para fungir como Administrador de la Base de Datos de portabilidad.

La recomendación que yo le señalé al área era justamente en el sentido de robustecer el proyecto, en el sentido de que son cuatro tarifas las que se ofrecen como parte del proceso, que son tramitación de una solicitud de portabilidad, verificación de rechazo por parte del proveedor donador, alta de números no geográficos específicos y reversión de la portabilidad.

No habría tema si todas las tarifas fueran más bajas para la empresa Media Found, sin embargo hay en el caso de las tarifas por registro de números geográficos específicos y por reversión de la portabilidad, son más baratas las tarifas de IConectiv, entonces la sugerencia que yo le hacía al área era nada más en el sentido de robustecer la motivación, en el sentido de que la propuesta económica a todas luces es más barata la de Media Found, porque el volumen de transacciones de tramitaciones de una solicitud de portabilidad es casi la totalidad de las transacciones.

Y si bien eso es obvio para nosotros, es obvio para los operadores o para las personas que estamos de alguna manera involucrados en el tema de portabilidad, creo que no le hace daño a la resolución que se establezca al menos en un párrafo señalándose este hecho o que se haga un cálculo simple de una tarifa promedio ponderada y que a todas luces sea evidente que la tarifa, que está ofreciendo Media Found, es más barata, por lo tanto yo pongo a consideración de ustedes esa propuesta nada más en la parte considerativa.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Juárez, perdóneme, me había pedido la palabra antes la Comisionada María Elena Estavillo y después Comisionado Juárez.

Con la venia de la Comisionada Estavillo, Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, antes de la postura es para, de todo el proyecto, es para fijar postura de esta propuesta del Comisionado Díaz.

Creo que tiene todo el sentido la recomendación que nos hace, de hecho en el primer proceso de elegir un ABD, desde el procedimiento, se estableció una fórmula para calcular una tarifa promedio ponderada, porque ciertamente como hay diferentes servicios que pueden tener diferentes tarifas, lo que se consideró es

establecer esa tarifa promedio ponderada en aquel momento, incluso, sin estadísticas de cómo se iba a mover, cuántas portaciones, cuántas reversiones, cuántas revisiones, etcétera.

Entonces, en este caso y creo que ya con conocimiento de estadísticas de cómo se ha movido esa consideración del Comisionado Díaz fortalecer la decisión que se está tomando, entonces yo apruebo la sugerencia, estaría a favor de esta sugerencia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Mario Fromow, con la venia también de la Comisionada Estavillo, si sigue siendo del mismo tema.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Únicamente para solicitar la opinión del área, si bien este asunto se somete a consideración de este Pleno con base, entre otras cosas, en la regla nueve, en las facultades del Presidente del Comité, pero también indica el último párrafo que: "...para el ejercicio de sus facultades el Presidente del Comité contará con el acompañamiento y apoyo de las unidades administrativas competentes del Instituto...", entonces con base en su experiencia me gustaría conocer cuál es su opinión al respecto, dado que finalmente es un convenio entre particulares, solamente aquí lo que se está definiendo es quién será el ABD con las consideraciones pertinentes, pero no sé si tendríamos que llegar a ese detalle de las tarifas, dado que ya hubo una propuesta analizada por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y ellos hicieron una recomendación al respecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, entiendo la propuesta del Comisionado Díaz precisamente en el sentido de fortalecer la decisión del Pleno, en ese sentido evidentemente no podríamos más que coincidir con que lo que robustezca evidentemente es mejor.

La consideración que yo mencioné al momento de concluir mi exposición es en el sentido de que en toda la resolución no se entra a desmenuzar el cumplimiento de ninguno de los requisitos técnicos o económicos, dado que eso lo hizo precisamente los propios Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones en las diversas reuniones

del grupo de trabajo, y finalmente llegan a su conclusión en el seno del Comité de Portabilidad.

Por ello, es que señalé que se me hacía, para efecto de guardar consistencia en la elaboración de la resolución, innecesaria la mención, específicamente en la parte de ponderación de las cuatro tarifas que componen en su totalidad los servicios a prestar, pero repito, pues en materia de robustecer la resolución creo que, al contrario, abonaría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Díaz?

La someteré a votación.

Entonces, quienes estén a favor de modificar el proyecto en los términos propuestos sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los siete comisionados presentes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, se tiene por modificado en esta parte y continúa a su consideración.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo acabo de votar a favor de que se modifique en este sentido, me parece muy congruente, sin embargo, sí anuncio mi voto en contra de este proyecto y debido a lo siguiente.

Es a que observo diversas irregularidades en el procedimiento, algunas serían reparables si contáramos con la información pertinente, yo hice algunas solicitudes de información, pero algunas de ellas entiendo que no contamos con ellas, y bueno, no todas serían reparables y menos aun considerando que concurren, pues todas estas circunstancias a las que me voy a referir.

Primero veo algunas inconsistencias en la lista de asistencia y el Acta de la Sesión donde se llevó a cabo la votación, por un lado en la lista de asistencia sólo hay 22 registros de proveedores de servicios y no 31, como reflejan los votos; existe un registro de Grupo Cablecom que no identifica a los proveedores de servicios, y AT&T sólo registró la asistencia de AT&T Comercialización Móvil y no de las otras cuatro empresas del grupo.

Y en el Acta posteriormente firma como Grupo AT&T y no cada uno de los proveedores de servicios que, bueno, de hecho no consta su asistencia a la Sesión;

en los votos, como señalaba, hay 31 registros a diferencia de los 22 del Acta de asistencia, de la lista de asistencia, para AT&T sólo se registró AT&T Comercialización Móvil, no obstante vienen cinco votos registrados a nombre de diversas empresas del grupo y en el acta firma Grupo AT&T, no firman los concesionarios.

Seis empresas cuyos votos aparecen registrados no están en la lista de asistencia y tampoco firman el Acta, que son Tele Azteca, Televisión por Cable de Tabasco, Telecable del Estado de México, TVI Nacional, Grupo Cable TV de San Luis Potosí y México Red de Telecomunicaciones.

Es cierto que cuatro de ellas, en este mismo proyecto, se propone que sean nulos los votos, pero aún quedan otras dos, y el hecho es que está esta consistencia entre la lista de asistencia y el Acta con los votos.

Por otro lado, no se recabó la opinión previa del Instituto, de ningún área del Instituto, que se requiere conforme a las reglas octava, fracción III, y 28 de las reglas de portabilidad, que dicen lo siguiente, la regla ocho, funciones del Comité, las funciones del Comité serán las siguientes, y fracción III: "...elegir al ABD previa opinión favorable del Instituto...", esto es un requisito previo, o sea, no es algo que se pueda emitir en este momento; la regla 28 de elección y contratación vuelve a señalar este requisito: "...el ABD será elegido por el Comité previa opinión favorable del Instituto...", etcétera.

Por otro lado, no se conoce si Media Found que se propone elegir está constituida como empresa mexicana, que es uno de los requisitos, en el cuadro resumen que se incluyó en la actualización del proyecto no se señala este punto; el numeral 4.3.4 de la invitación indicaba que a los 60 días naturales del envío de la propuesta, en caso de no ser una empresa mexicana, el interesado debería constituirse bajo el régimen de las leyes mexicanas.

Y el punto es que si el proveedor ganador no está legalmente constituido en el plazo indicador, no después, en el plazo, se considerará una causa de revocación de la designación del ganador; Media Found sí presentó una carta compromiso para constituirse conforme a las leyes mexicanas, porque al momento de iniciar el procedimiento no estaba constituida, era una empresa extranjera y presentó su compromiso, pero el punto es que no tenemos constancia de que se haya cumplido dicho requisito en el término que estaba señalado.

Adicionalmente, y esto ya es una cuestión de motivación, perdón, de fundamentación, no concuerdo con que el Artículo 20 del Código Civil Federal sea aplicable a este caso, porque ese artículo está planteado para la resolución de conflictos entre particulares, donde solamente intervienen sus intereses, y en este caso hay un tema de protección del interés público, no con ello quiere decir que esta propuesta vaya en contra del interés público, es que simplemente no se habla de ello, se le da el tratamiento de un conflicto de interés entre particulares.

Yo me aparto de esta interpretación de que es aplicable este artículo, primero porque no existe un conflicto de derechos, sino una diferencia de opiniones, el Artículo 20 del Código Civil dice: "...cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro, si el conflicto fuera entre derechos iguales o de la misma especie se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados...".

Bueno, atendiendo a este punto, que considero que no hay un conflicto de derechos, tampoco concuerdo en considerar como elemento para elegir entre los posibles ABD cuál es el que beneficia al proveedor de servicios que realiza un mayor número de transacciones, y siguiendo la misma lógica al Artículo 20, ahí admitiendo sin conceder que fuera aplicable, como lo acabo de leer, este artículo dice que: "...si el conflicto fuera entre derechos iguales o de la misma especie se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados..." por lo que no se justifica darle más peso a que se beneficie al proveedor de servicios con el mayor número de portaciones.

Por estas razones no concuerdo con el tratamiento que se hace de este asunto con un conflicto entre particulares, y menos en dar más peso a la opinión expresada en los votos de quienes realizan una mayor proporción de las portaciones, porque esto nos llevaría en esta lógica a privilegiar la opinión del preponderante o del agente con poder sustancial en todas estas decisiones.

Por otro lado, tampoco veo que tengamos elementos suficientes, para asegurar la independencia de los interesados, otra vez, no afirmo que no sean independientes, es que no veo los elementos suficientes para que estemos seguros de que este es el caso; la regla 26 de las reglas de portabilidad establecen que el ABD deberá ser independiente de cada uno de los grupos de interés económico al que pertenecen los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Aquí se solicitó en el proceso de invitación una manifestación, bajo protesta de decir verdad, que puede ser un mecanismo que se pueda utilizar en estos casos, el punto es que las manifestaciones son muy limitadas en cuanto al alcance, para asegurarnos que sí se refieran a la independencia respecto de los grupos de interés económico, primero porque no se refieren a la independencia respecto de los grupos de interés, sino respecto de los proveedores de servicio.

Es decir, respecto de los concesionarios y las reglas de portabilidad hablan de la independencia respecto de los grupos de interés económico; no se aclara en estas manifestaciones, que esta participación cubra relaciones directas o indirectas, que es como dice la regla de portabilidad, no se asegura que los accionistas de los proveedores de servicios no tengan participación, no se asegura en los dos sentidos, algunos escritos sí lo dicen, por ejemplo el de Media Found sí dice viceversa, pero hay otros que no lo dicen.

Entonces, nada más se asegura que no haya la participación en un sentido, es decir, que los proveedores de servicios no sean accionistas del interesado, pero no se asegura que el interesado no sea accionista de los proveedores de servicios, y menos aún como lo señalaba, que otros miembros de su Grupo de Interés Económico puedan tener esa participación, que eso es lo que deberíamos asegurar para que se respete esta regla de portabilidad.

Y bueno, esa es esta acumulación de circunstancias por las cuales ya no llego al análisis de las mejores propuestas, porque me parece que no se está cumpliendo con requisitos fundamentales desde el cumplimiento de los requisitos impuestos en este procedimiento a los interesados.

Gracias.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias.

Solamente para solicitar al área algunos comentarios a lo aquí expresado, yo adelantaré alguna con base en mi experiencia como Presidente de este Comité.

En ningún lugar se le da un valor preponderante a una lista de asistencia, no es el caso, lógicamente se lleva un registro, lo que se hace y así lo dice la regla 12 de las sesiones del Comité, dice: "...para que una Sesión se considere válida se requerirá la presencia de por lo menos ocho integrantes del Comité, una vez verificado el quórum el Presidente del Comité dará inicio a la Sesión mediante la lectura y desahogo del Orden del Día...", y esto es lo que establece la regla 12.

Nosotros lo que estamos haciendo es ejercer lo que este mismo Instituto definió en las reglas seis, siete, ocho, nueve, 10, 11 y 12 del capítulo segundo, atribuciones del Instituto y del Comité; lo que nos corresponde como Comité, lo que corresponde como Instituto, bueno, creo que tiene que ver con estas reglas.

Después dice que: "...el cierre de la Sesión, del Acta de Sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del presente y del Secretario Técnico del Comité, así como por los integrantes del Comité que se encuentren presentes...", ¿en qué momento? Pues en el momento en que se tiene que firmar el Acta, a mi entender, y esto es lo que valida el Acta, pero bueno, eso no quiere decir que si algún, inclusive a mi entender, si alguno de los involucrados no desea firmar el Acta por alguna cuestión o se tuvo que ir antes, pues esto no invalida el Acta, esa sería mi interpretación, pero bueno.

Le pediría al área si pudiera hacer más comentarios, sobre todo aclarando cuál es la participación del Instituto en la elección de este ABD; es cierto que la regla ocho dice que se deberían, "...que las funciones del Comité es elegir al ABD previa opinión favorable del Instituto...", y la parte final de la regla ocho dice: "...las decisiones del Comité que se refieran a las fracciones II o segunda, tercera y cuarta requerirán acuerdo de cuando menos dos terceras partes de los Proveedores de Servicios de

Telecomunicaciones presentes en la Sesión, en que se discuta alguno de los supuestos señalados, en el caso de las demás fracciones se requerirá el voto de una mayoría simple...”.

Y la regla 12, que es lo que nos tiene en este punto, dice en el penúltimo párrafo, “...que cuando una decisión no logre las dos terceras partes a que se refiere el último párrafo de la regla ocho, las recomendaciones serán sometidas a consideración del Instituto, para lo cual el Secretario Técnico del Comité deberá incluir los argumentos y el sentido del voto de los integrantes del Comité en el Acta correspondiente...”.

Y es lo que se hizo y se está sometiendo a este Instituto lo que los concesionarios emitieron, ¿para qué? Para que el Instituto resuelva lo conducente, y una vez que este Instituto resuelva lo conducente, utilizando lo establecido en la regla nueve, en la fracción V, es hacer del conocimiento del Comité las resoluciones del Instituto sobre los temas cuya discusión fue agotada y en los comités que no hayan alcanzado unanimidad, así como cualquier otro, competencia del Comité.

El tema de competencia, pues es la elección del ABD, en este caso se dice que previa opinión favorable, aquí lo que se está diciendo, como en esto ya no se pudo obtener estas dos terceras partes, una interpretación armónica a mi entender de estas reglas es que se está proponiendo que este Pleno tome una decisión en quién va a ser el ABD, y más que nada para realmente tutelar el derecho de los usuarios, el derecho a la portabilidad de números.

Y creo que es lo que este Instituto tiene que hacer, a mi entender, ese es el procedimiento, habrá quienes concuerden con él, inclusive habrá quienes se inconformen si es su caso en su momento, pero bueno, eso es siempre la forma de actuar, qué bueno que hay una revisión jurídica y el Instituto toma las decisiones conforme lo que considera pertinente, conforme a la interpretación que le da la ley, y en este caso una disposición que este mismo Instituto define en su momento, definió en su momento.

Gracias, entonces si el área pudiera contestar.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Comisionado.

Yo tomé nota de manera general de seis cuestiones que observa la Comisionada Estavillo, que son de su particular preocupación y que están abordados o no están abordados en el proyecto de resolución respectivo.

Respecto al primero, de la lista de asistencia del Acta, creo que el Comisionado Fromow ya ha manifestado lo que él su calidad de Presidente del Comité estima lo que debe ser pertinente, para efectos de validez de los documentos que fundamentan la actuación de los PST, de los Proveedores de Servicios de

Telecomunicaciones, que actúan en el Comité, entonces ahí obviaría alguna mención adicional.

Respecto a la inconsistencia, porque hay que reconocer que hay una inconsistencia de lo que establece el Artículo 8, fracción III, que habla de las funciones del Comité, respecto de la regla seis, fracción V, que establece las facultades de este Instituto, repito, fracción VI de la regla seis, hay una inconsistencia.

Por un lado, la regla seis, fracción VI, dice que es facultad de este Instituto aprobar al ABD que elija el Comité, ahí pareciera que el Instituto entra en un momento posterior a que se dio la elección del Comité, la contradicción viene cuando leemos la facultad del Comité en materia de la elección del ABD, dice, es función del Comité la regla ocho, fracción III, dice: "...elegir al ABD previa opinión del Instituto...", ahí viene una contradicción.

En ese sentido, hay que señalar que en opinión de nuestra área esta elección del ABD parte de la empresa en que hay acuerdo de los PST, para la elección de un ABD, estamos ante un escenario donde en el seno del Comité se cumple con la mayoría relativa para la elección del ABD, esta contradicción, si esto es correcto, esta contradicción ya fue superada por este Pleno en el primer proceso de elección del ABD bajo las reglas vigentes.

En aquella ocasión, en la primera elección del ABD el Comité, sí alcanzó la mayoría relativa para la designación IConectiv México para fungir como ABD, no nada más mayoría relativa, por unanimidad del Comité eligió al ABD, y en un momento posterior acudió al Instituto, para que el Instituto en términos de la regla seis, fracción VI, ejerciera su facultad de aprobar al ABD elegido por el Comité.

Repito, eso creo que ya está superado por este mismo Pleno y deviene de una contradicción que ya el Pleno aclaró, entonces creo que ese comentario sería la respuesta que nosotros tendríamos que brindar respecto de esta mención de la Comisionada Estavillo.

El segundo, respecto a la constitución de Media Found, al amparo de la legislación mexicana, es de señalar que este es un requisito que establecieron los propios convocantes, los propios Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que lanzaron esta invitación a participar en este proceso, inclusive, efectivamente ellos mismos establecieron como consecuencia, bueno, establecieron el supuesto de que alguna empresa que no estuviera legalmente constituida en México podría aun así presentar una propuesta.

Señalaba también la importancia de que en todo caso es la empresa, que presenta una propuesta, tenía un plazo máximo para constituirse en México, y decía: "ese plazo si no lo respetas, y en caso de declararte a ti ganador, se te descalificará

precisamente de esa mención como ganador”, todo está construido dentro del proceso de invitación y de elección por parte de los proveedores.

Ya no estamos en ese momento, ya no es un proceso de ver quién resulta ganador, ya el Comité pidió la intervención del Instituto, el Instituto está sustituyendo en la voluntad de los particulares para dirimir la controversia, por ende ya no hay en todo caso un proveedor ganador, hay una determinación del órgano facultado para emitirla, de la elección de quién debe fungir.

Por ello, inclusive podríamos llegar nosotros al extremo en que ni siquiera sea para nosotros como Instituto, como órgano regulador, necesario que esta empresa se constituya en México; no obstante ello, atendiendo a la razón por la cual los proveedores para ellos sí resultaba importante, es que estamos recogiendo esa intención de los proveedores y mandando que se contrata a la empresa que en su oportunidad se constituya en México.

Con esto no estoy diciendo que esta empresa no esté legalmente constituida, había una obligación de constituirse en un tiempo determinado, la invitación no decía que debía acreditarlo; por conocimiento ya pasados los plazos y el calendario de actividades de la invitación ya no fue posible para esta empresa, Media Found, acreditar algo que sí era de su interés acreditar, aunque no era requisito; tenemos conocimiento, y menciono esto porque el micrositio que se destinó para la invitación respectiva ya no está en operación en nuestra página web.

Entonces, para esta empresa ya no era posible remitir una constancia en el sentido de acreditarse; entonces menciono, y vuelvo al punto original, inclusive tenemos conocimiento sin contar con los documentos que así lo acrediten, pero tenemos la mención de esta empresa de que sí fue constituida el día 4 de julio del presente año todavía dentro del proceso y de los tiempos establecidos por los propios Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Pero repito, eso es un hecho nada más como mención de que sí está constituido, pero que creo que no en nada afecta el sentido de la determinación, que en todo caso pudiera emitir este Pleno.

Respecto a la aplicación del Artículo 20 del Código Civil Federal ahorita en un momento le pediría apoyo al licenciado Silva, que creo que él es el más indicado para exponernos la aplicación supletoria de este dispositivo a nuestra ley, pero sí quiero mencionar que sí es relevante la dimensión de interacción de los operadores fijos y móviles con la empresa que presta el servicio de administradora de la base de datos.

Eso, independientemente que la interacción, que una de las interacciones mayores sea precisamente la del Agente Económico Preponderante, eso es relevante porque, a diferencia de como lo señaló la Comisionada Estavillo de que nos llevaría

a generarle un beneficio, inclusive al Agente Económico Preponderante, nosotros lo vemos desde otra perspectiva, con esta determinación le evitaremos un perjuicio precisamente a esas empresas que observan una mayor interacción en la prestación de los servicios de administración de la base de datos de portabilidad.

Y por último, por parte mía, a reserva de lo que diga el licenciado Silva de la aplicación del Artículo 20 del Código Civil Federal, respecto a la independencia de la empresa que funja como ABD, de los concesionarios y autorizados, para prestar servicios de telefonía en nuestro país, consideramos que hay una carta bajo protesta, emitida por las empresas interesadas en fungir como administrador de la base de datos, que eso no releva en nada la posibilidad de que en un momento posterior de haber duda razonada o una denuncia formulada por alguna empresa concesionaria, que tenga elementos para presumir que en el Administrador de la Base de Datos haya una influencia de unos concesionarios o autorizados, esta autoridad pueda intervenir y resolver en consecuencia.

Creo que ese es el espíritu de la regla 26 de las reglas de portabilidad, va más hacia una regulación ex post que ex ante; eso sería por mi parte las consideraciones y el licenciado Silva seguramente agregará algo más claro.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Respecto de la pretensión del propio Comité, que somete el Acuerdo dándole a conocer al Instituto que no hubo un Acuerdo final, para resolver sobre qué empresa deberían contratar, es evidente que aquí esto se convierte en un desacuerdo; el razonamiento que se emite en la parte considerativa de toda la Resolución, pues es evidente que cuando se hace notar la decisión de quiénes son los que más pagan y quiénes se evitarían un claro perjuicio de contratar con la tarifa que ya se mencionó, que es 75, 78 por ciento más económica, es evidente que sobre ese razonamiento debe haber un fundamento.

El fundamento que nosotros encontramos de manera supletoria, en términos del Artículo 6 de la propia ley, pues es remitirnos a la legislación común, en este caso el Código Civil Federal, para dirimir una controversia, que si hay una controversia porque sí hay derechos, hay derechos de los particulares que tienen ambos, y no los participantes como parece que había en un inicio una pregunta, no es resolver el conflicto en los participantes, es resolver el conflicto que tienen los propios prestadores del servicio para elegir con un mismo derecho a quién va a ser el administrador de la base de datos, ese derecho lo tienen los dos y lo único que no se alcanzó fue una mayoría.

Entonces, ¿cuál es el derecho que debe prevalecer?, como lo dijimos antes, en la parte considerativa se señaló resolver en beneficio del que se iba a evitar más

perjuicios, en ese sentido consideramos que este es el Artículo al no haber una disposición específica ni en las propias reglas de portabilidad ni en la ley para dirimir el procedimiento, y en su caso fundar la resolución que emite en su caso este Pleno, pues acudió a la supletoriedad y precisamente se aplica el Artículo 20.

Esa fue la razón por la que aparece así, considerando evidentemente que hay, si hay un derecho de elegir y si ahí hay dos personas que difieren de quién debe ser, pues es evidente que hay un conflicto de derechos, esa fue la perspectiva como lo vimos y ayuda a motivar la propia resolución ante ausencia de una disposición expresa, tanto en la ley como en las propias reglas de portabilidad.

Sería cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Desde mi punto de vista puede tener razón la Comisionada Estavillo cuando menciona que se privilegia la voluntad de unas empresas sobre otras, por el hecho de que quiénes son las que más pagan, pero dado el problema como está planteado creo que no es ni siquiera necesario entrar en ese análisis, porque la tarifa que está ofrecida para este caso es la misma para fijos y para móviles, y tanto los que votaron a favor como los que votaron en contra, los fijos y los móviles, van a tener un ahorro en los pagos de portabilidad, por eso a mí se me hace irrelevante de entrar en el análisis de quiénes son los que más pagan.

Es más, si se borrara la parte del párrafo que dice: "...durante este periodo los PST que votaron por la empresa Media Found Data Pro han realizado la aportación de 96.18 por ciento de estos números, mientras que los PST que votaron por la empresa IConectiv han realizado la aportación del 2.84 por ciento...", no le cambia en nada al sentido de la resolución, porque la resolución está fundada en dos elementos, que son: es una menor tarifa la que estaba ofreciendo la nueva empresa, Media Found, y los argumentos que están ofreciendo los operadores que votaron en contra no son acordes al espíritu de llevar a cabo revisiones periódicas de que estos procesos de competencia de cuando en cuando nos permitan encontrar mejores condiciones técnicas y mejores condiciones económicas, por tanto yo creo que esa afirmación no es el punto medular de la Resolución.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, efectivamente como lo señala el Comisionado Díaz esto es algo que se hubiera podido hacer muy fácilmente eliminando ese párrafo, como se lo propuse a la Unidad, pero fue pues una propuesta que no consideró y sigue apareciendo entonces este razonamiento en el proyecto, y entonces sí es parte de la motivación para escoger el ABD el que no se dañe al más grande, y entonces pues no tenemos un argumento de interés público, de eficiencia, de bajar costos, etcétera.

Respecto de esta, bueno, entiendo el punto de vista de la Unidad, que interpreta que hay una contraposición en los artículos de las reglas de portabilidad, yo no lo veo así, es cierto que el Artículo 6 prevé la aprobación del Instituto del ABD elegido por el Comité, es cuando es elegido, pero también en otros artículos se prevé que exista una opinión previa del Instituto y es previa a la elección.

Puede ser redundante, puede no ser el mejor diseño regulatorio y con eso concuerdo, pero no se contraponen, se pueden hacer las dos cosas juntas y no pasa nada, no es que si ya se dio la opinión previa, entonces ya no se puede aprobar la elección, y está en las reglas.

Ahora, sobre la constitución de Media Found como una empresa mexicana ese es un requisito que se estableció en la invitación y no lo estoy cuestionando, al contrario, estoy viendo que precisamente como es un requisito establecido en ese procedimiento, pues deberíamos asegurarnos que se cumplió.

Solicité la información y no se me proveyó, se hubiera podido solicitar al interesado, quien tiene todos los incentivos para cooperar en este procedimiento más con la expectativa que pueda tener este contrato, pero sí me llama la atención que, entonces, la Unidad pueda como filtrar las solicitudes de información de los comisionados, y si no la considera necesaria para tomar decisiones, pues entonces no se busca esa información, sí me parece preocupante.

Ahora, en cuanto a privilegiar, bueno, este punto de los votos sí se pudiera resolver de esa manera tan sencilla como eliminando un párrafo, pero el hecho es el párrafo, está ahí, es un argumento para favorecer no tanto los intereses o un análisis de a quién beneficiaría más, sino que se dice ahí que son los votos de quienes tuvieron, se está considerando la emisión de los votos como dándole un peso mayor a quienes tienen mayores portaciones, y pues los votos deben, en su momento debieron contar en la misma medida, pero en este momento nosotros ya estaríamos en otro plano, ya no estamos contando votos, puesto que no se llegó a un acuerdo y, sin embargo, sí se trae ese argumento como uno de los elementos para decidir a favor de una de las opciones.

Sí me extrañó esta cuestión de determinar si es procedente resolver un desacuerdo, no me refería a eso en ningún momento, no estoy en contra de que se plantee al

Pleno la resolución del desacuerdo, no fue uno de mis argumentos, entonces bueno, no sé por qué salió aquí, y también señalar que una buena parte de lo que ya nos han señalado ahorita las unidades está en el proyecto, como está en el proyecto, pues por eso me estoy refiriendo a él, estamos en momento de deliberar sobre el proyecto con pleno conocimiento de lo que dice el proyecto, y pues sí a veces me parece un poco ocioso estar repitiendo lo que dice el proyecto, deberíamos ir adelante con la deliberación.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias.

Tomaré la palabra, dado que también soy Presidente de este Comité, porque así me designó este Pleno; sí tuve conocimiento de la parte de pedirle información al interesado, yo le comentaba al área que a mi entender no era necesario, no es necesario porque es una causal realmente de descalificación en su momento si no se cumple con este punto.

Y también decir que el Pleno no valida la invitación para la presentación de ofertas, dirigida a proveedores de soluciones para la administración, eso no está en las reglas que nosotros definimos, no está en ningún lado, sin embargo bueno, ellos sí lo manejan porque al final es un convenio entre particulares, nosotros lo que tenemos que hacer es ver si ese convenio está acorde con nuestro marco legal, como en su caso se tiene que hacer, y el 4.3.4 de nacionalidad, pues ahí dice: "...los proveedores deberán ser constituidos bajo el régimen de las leyes mexicanas...".

Y estoy leyendo tal cual está escrito: "...y acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en su defecto deberán presentar carta compromiso, mediante la cual se obliguen a constituirse bajo el régimen de las leyes mexicanas dentro de los 60 días naturales, posteriores a la fecha de envío de su respuesta a la presente invitación...", eso es lo que ellos pusieron como un requisito, presentar esa carta y esa carta existe, está ahí en el expediente.

Después no se dice que se tiene que comprobar eso, hay un párrafo segundo que dice: "...si el proveedor ganador no está legalmente constituido como una sociedad mexicana...", pero el proveedor ganador, ya cuando es el ganador: "...una vez transcurrido el plazo descrito en el párrafo anterior se considerará una causa de revocación de la designación de ganador...", a ver, y aquí se dijo que estamos viendo la regla seis y que no hay una contradicción, claro que hay una

contradicción, la regla seis dice: "...aprobar el ABD que elija al Comité...", el Comité no eligió ningún ABD.

Entonces, ¿qué va a aprobar este Pleno? Nada, no debe, no aplica la fracción VI de la regla seis, hay una contradicción; y la regla ocho, funciones del Comité: "...elegir al ABD previa opinión favorable del Instituto...", está ahí como tal, pero como aquí se dijo, hay que hacer una interpretación armónica a mi entender de lo que nosotros también definimos y que pudiera no tener una interpretación contundente en cuanto a una lectura literal de lo que ahí está escrito.

Estaríamos en una zona gris y eso creo que no es el caso y este Pleno, inclusive a nivel de Ley, inclusive a nivel de lo que está escrito en la Constitución, y por supuesto a nivel de cualquier disposición que este Pleno emita, pues es el que tiene la facultad de interpretar lo que ahí está escrito, inclusive a veces lo hemos interpretado con base en la motivación que dio origen a lo que nosotros pusimos o al menos a mi entender así es en esa disposición concreta.

Entonces, el Presidente del Comité es lo que decidió, someter a este Pleno este asunto, ¿con base en qué? Pues en lo que dice la regla nueve, e implementar con las otras reglas: "...hacer del conocimiento del Instituto en las recomendaciones que proponga el Comité, y en su caso los temas discutidos en los que no se alcance...", aquí dice "unanimidad", en la otra parte dice "dos terceras partes", "...mismas que deberán acompañarse en la información que se haya presentado durante las sesiones, y en su caso con las posturas de cada uno de los integrantes del Comité..."

¿Por qué se hace esto? Porque en la regla ocho dice que: "...las decisiones del Comité que se refieran a las fracciones II, III y IV requerirán acuerdo de cuando menos dos terceras partes de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, presentes en la Sesión, y en que se discuta alguno de los supuestos señalados, en el caso de las demás fracciones se requeriría el voto de una mayoría simple..."

Entonces, no estamos en el supuesto de la fracción VI de la regla seis, estamos en un supuesto de desacuerdo y este Instituto se tiene que manifestar, ¿para qué? Para que este derecho de los usuarios se pueda seguir ejerciendo y en las mejores condiciones, y la regla 12 dice que:

"Cuando una decisión no logre las dos terceras partes a que se refiere el último párrafo de la regla ocho, las recomendaciones serán sometidas a consideración del Instituto, para lo cual el Secretario Técnico del Comité deberá incluir los argumentos y sentidos del voto de los integrantes del Comité en el Acta correspondiente, y como es facultad del presente someter a este Instituto y con base en el último párrafo de la regla nueve, para el ejercicio de sus facultades, el Presidente del Comité contará con el acompañamiento y apoyo de las unidades administrativas competentes del Instituto es que se pone a consideración de este Pleno el proyecto como fue circulado..."

Y bueno, en ese caso este Pleno podrá modificar lo que considere pertinente, pero a mi entender, y creo que así lo expresó el área, con base en los mismos Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones definieron en la 4.3.4 correspondiente a nacionalidad, lo que se tenía que cumplir a cabalidad era la presentación de una carta compromiso a mi entender.

Entonces, y también considero que, si este Pleno considera pertinente eliminar lo que tiene que ver al Código Civil, pues por supuesto que lo puede hacer, pero bueno, como una cuestión supletoria, que es como se está utilizando en este momento, lo que dice el Código Civil Federal en su Artículo 20 es:

“...cuando haya conflictos de derechos a falta de ley expresa, que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicio, si no a favor del que pretende obtener lucro, si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie se definirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados...”.

Dirá que algunos que aplica de cierta forma, otros dirán que no aplica, a mi entender creo que sí aplica, lo estamos haciendo o se está haciendo valer en el proyecto, pero bueno, este Pleno definirá lo conducente; lo que es una realidad es que si este Pleno no se pronuncia de cierta forma, y si quieren manejarse algunas situaciones de lo que este Pleno definió y lo que está a la letra, pues considero que pudiéramos estar en una zona gris, que lo único que pasaría es que estuviéramos evitando que este servicio, este derecho de los usuarios se proporcione por medio de una base de datos y de una entidad que, bueno, que busque una eficiencia continua, que busque una mejora continua y precisamente por eso es que se hace la elección de un ABD y en determinado tiempo los mismos operadores, que son los que conocen el negocio, los mismos Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, pues son los que dan su opinión y este Pleno tomará la decisión que considere pertinente.

Pero bueno, dicho esto yo tengo algunas aclaraciones que pedirle al área en algún punto de ser posible, y es en cuanto a la Resolución; en uno de los resolutivos se dice que el Presidente del Comité, a través más bien que se notifique el tercero: “Notifíquese la presente Resolución a los integrantes del Comité Técnico en materia de portabilidad, numeración y señalización, a través de su Presidente, en términos de la regla nueve, fracción V, de las reglas de portabilidad numérica, así como a los concesionarios y autorizados que actualmente prestan servicios de telefonía en México”.

Yo considero que, bueno, esto no solamente es el Presidente, sino también el suplente del Presidente, quien en su momento lo pudiera hacer sin ningún problema, si el área se puede pronunciar con base en ello, y en cuanto a que en el segundo resolutivo estamos diciendo que: “Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán mantener la actual relación contractual que mantienen...”, aquí bueno, hay mantener y mantener, pues tal vez habría que cambiar ahí un verbo: “...con IConectiv México S. de R.L. de C.V. en los términos

contenidos en el contrato marco referido en el antecedente octavo de la presente resolución, a efecto de que se concluya satisfactoriamente la transición y migración al nuevo prestador de los servicios de portabilidad en México...”.

Nada más señalar que este contrato marco, antecedente que está señalado en el antecedente octavo, fue modificado en una de sus partes por lo estipulado en el antecedente décimo quinto, por lo ahí señalado, cuando dice que: “...el 30 de junio de 2017 los PST e IConectiv celebraron un convenio modificatorio al contrato marco, con la finalidad de adecuar el mismo a la operación que en ese momento observaba el ABD en la prestación de sus servicios, conforme al marco normativo vigente, y como parte de estas modificaciones se amplió la vigencia del contrato marco, estableciendo como fecha de terminación del mismo el 5 de julio de 2016...”.

Preguntarle al área si con base en su opinión no se debería también, pues señalar esta modificación establecida en el antecedente décimo quinto, dado que una parte sí es una cuestión técnica, pero en otra se establece una fecha de terminación en el mismo.

Si pudiera tener la opinión del área, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con mucho gusto.

Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, gracias, Presidente.

Respecto al primer comentario en el sentido de la mención en el resolutivo tercero de que la Resolución, que en todo caso alcanza este Pleno, deba ser notificada al Comité por conducto de su Presidente, evidentemente quien dirija y quien presida esa Sesión será el facultado para notificar la Resolución, independientemente de si es el Presidente del Comité o su suplente, el Presidente en su carácter de suplente, el que se lleva y presida la reunión.

Y eso, como ya lo mencionó, Comisionado Fromow, encuentra consistencia con lo que dice la regla nueve, fracción V, de las reglas de portabilidad, donde pues es facultad del Presidente notificarlas, eso es indistinto, si es el Titular de la Presidencia o el suplente del Presidente, eso puede ser indistintamente.

Y respecto al segundo comentario de si debiéramos hacer la precisión en el segundo resolutivo del contrato marco del antecedente ocho o también hacer mención de la modificación que sufrió el contrato marco original, que se menciona en el antecedente 15; en mi opinión, al hacer mención del contrato marco evidentemente abarca todas las modificaciones posteriores, que en todo caso haya sufrido éste, en mi opinión no es necesario plasmar la modificación, o sea, hacer

mención de las modificaciones posteriores, pero tampoco creo que revestiría alguna situación que pudiera causar confusión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Alguien más?

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Para fijar postura de este proyecto. Creo que se ha agotado un procedimiento que de hecho fue definido por el propio Comité y que es conforme a las reglas de portabilidad, y es facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolver cualquier desacuerdo que se genere en este Comité, yo creo que en eso no podríamos renunciar a ello y está claro.

Y me parece que con este acto, al resolver un desacuerdo sobre cuál debe ser el ABD, el Administrador de la Base de Datos, estamos implícitamente también emitiendo una opinión favorable para ese ABD, lo cual de hecho creo que sería consistente y acorde al Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Y ya entrando al fondo sobre la elección entre estos dos posibles ABD, sobre estos dos participantes, en primer lugar me quisiera referir a IConectiv, antes Telcordia, y sobre ellos quisiera decir que consta y fue testigo de su capacidad y profesionalismo, de hecho con ellos implementó una solución de portabilidad de manejo de las bases de portabilidad, inventada específicamente para México, no es algo que trajeran e hicieran copia de algún otro país.

Algo que también hay que resaltar es que lo hicieron en el menor tiempo que se había hecho hasta el momento en cualquier otro lado del mundo y lo hicieron bien; ahora aparece un nuevo participante, como ABD, que es Media Found Data Pro, pero lo que se ve de los antecedentes y de este proyecto que se somete a nuestra consideración es que ellos también tienen experiencia y de hecho ha acreditado las capacidades técnicas, para hacerse cargo de la administración de la base de datos de nuestro país, y de hecho también ya realizó una migración y es específicamente de sistemas de IConectiv al sistema que ellos manejan.

Y creo que una vez que tenemos acreditado que ambos participantes cumplen con las capacidades técnicas que se requieren, para hacer el Administrador de la Base de Datos de portabilidad en nuestro país, lo que tenemos que valorar es cuáles son las condiciones económicas que cada uno ofrece, y en ese sentido claramente se ve que es mucho más competitiva la oferta de Media Found Data Pro, lo cual se va a traducir si nosotros lo aprobamos, lo cual se va a traducir en beneficios para todos

los concesionarios, porque todos realizan portaciones y todos se van a ver beneficiados, y al final de cuentas eso también va a redundar en beneficios para los usuarios de telecomunicaciones de este país.

En ese sentido, yo acompaño con mi voto a favor este proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Simplemente para que el área me aclare una duda o una confirmación en cuanto a lo que se les está solicitando o lo que se les solicitó en la carta de invitación a los participantes, que estos lineamientos o estos requisitos fueron considerados en las ofertas que presentan los dos participantes, si están considerando el cumplimiento de estas reglas que se establecieron en la invitación.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Sí, efectivamente los requisitos fueron debidamente analizados y constatados por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, una vez cerrado el proceso, bueno, la fecha para la presentación de propuestas se abocaron al análisis de las cinco propuestas respectivas, que tuvieron en esas ocho sesiones, en esas ocho sesiones se desahogaron todos y cada uno de los cumplimientos de los requisitos que ellos mismos establecieron.

En todos los casos este requisito fue constatado, en otros casos otros requisitos no fueron de igual manera validados, no por estas dos empresas, sino inclusive por algunas de las otras tres, que ellos unánimemente decidieron descartar, y por eso fue uno de los argumentos por los cuales decidieron descartarlas, eso inclusive, esa situación, se ve reflejada en el cuadrado que está en el cuadro que descarga el análisis general que presentaron los PST, respecto a algunos requisitos legales que no cumplieron algunas de las otras dos empresas que ellos mismos desestimaron.

Pero en este caso sí fueron constatados a cabalidad, existe el cumplimiento de los requisitos y está debidamente documentado en la información que mandaron estas dos empresas, particularmente Media Found.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

En esto entiendo que está constatado también en las propuestas.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Es correcto, sí, así fue desde el momento mismo de la presentación de las propuestas, sí.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Nada más me voy a referir a un punto, los demás me parece que ya expresé mis puntos de vista y no insistiría, pero sí me llamó la atención y espero no haber entendido bien, porque pensé que la decisión de no hacer el esfuerzo de confirmar si el interesado está constituido había sido de la unidad, y bueno, por cierto que en este aspecto el Comité no estaba en la posibilidad de confirmar si se había constituido, porque todavía no corría el plazo para constituirse en el momento en que hicieron esa revisión, y por eso pues si quisiéramos estar seguros sí tendríamos que hacer el esfuerzo, pero bueno.

Pensé que eso había sido de la unidad, con lo cual no coincido, pero de ninguna manera en que arroguen ahí la facultad de estar decidiendo si la solicitud de los comisionados son pertinentes, pero ahora entendí que más bien esta unidad lo que hizo fue consultar a otro Comisionado si lo que solicita esta Comisionada es pertinente, y que además ese Comisionado opina en contrario y que se haga lo que él dice, y eso sí me preocupa sobremanera.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si hay una preocupación habría que modificar las reglas de portabilidad, porque la regla nueve es clara, Comisionada: "...el Presidente del Comité hace del conocimiento del Instituto las recomendaciones que proponga el Comité y, en su caso, los temas discutidos en los que no se alcance unanimidad, mientras que deberán acompañarse de la

información que se haya presentado durante las sesiones y, en su caso, las posturas de cada uno de los integrantes del Comité...”.

Es lo que este Pleno aprobó, ¿cómo se interpreta?, bueno, pues cada quien que defina cómo se interprete, si hay que hacer una modificación, pues yo sería el primero que la apoye para dar claridad, porque creo que esto es importante, no sé si se entendió que yo les dije que no lo hicieran, por supuesto que no, siempre se privilegia la opinión de las áreas y sobre todo si es que, a través de esto y lo verá: “...para el ejercicio de las facultades el Presidente del Comité contará con el acompañamiento y apoyo de las unidades administrativas competentes del Instituto...”.

Si aquí se quisiera ver algo como un Comisionado ponente, pues tal vez, pero no está definido, puede ser que sea de esa forma o puede ser que no sea de esa forma, si no se está de acuerdo con esto, pues hay que cambiar las reglas para que sean más claras y yo seré el primero en realmente apoyar esto, porque como nosotros lo definimos que en una parte dice: “dos terceras partes”, otra “unanimidad”, otra parte aprobar la elección del Comité del ABD y en otra dice que cuando elegir las funciones del Comité, elegir al ABD, previa opinión favorable del Instituto.

Entonces, bueno, nosotros lo definimos, nosotros lo interpretamos y aquí por mayoría se va a definir lo que consideren pertinente, ¿quién sube esto al Pleno?, también fue una discusión en un grupo de trabajo en el que estamos los integrantes del Comité y ahí se definió, como ahí lo dice que si fuera el Secretario Técnico el que diera vista al coordinador de un grupo de trabajo, y el coordinador de trabajo en su dualidad de funciones como un área del Instituto y como yo, como Presidente de este Comité, también con una dualidad en cuanto a mis funciones como Comisionado y mis funciones como Presidente del Comité, pues se decidió que esta era la forma pertinente de poner esto a consideración del Pleno.

Pero de ninguna manera, Comisionada, si usted considera que yo dije que no se tomara en cuenta su opinión, no, yo lo que dije es que a mi entender, como estaba planteando la situación, era lo que tenía que prevalecer y el área en la función que yo le delegué como tal de someter a este Pleno, al menos así lo entendí, se definió en una reunión de trabajo, pues ella toma la decisión y pone a su consideración este proyecto.

Pero bueno, como siempre creo que se tiene que privilegiar el trabajo del área, pero yo no tendría, yo creo que deberíamos ese punto, o sea, hacer más claras estas reglas de portabilidad en cuanto al Comité, si se quiere hacer una mejora siempre hay mejoras continuas, pero aquí quede muy claro, si el rol del Comité, del Presidente, en este caso sería similar a un Comisionado ponente o se interpreta cuál es la mejor forma, porque se puede decir que no es el Presidente, que son las áreas, la cuestión es que esto se tiene que someter al Instituto y se entiende que es al Pleno del Instituto que toma la decisión.

Y una vez que este Pleno tome la decisión es mi carácter de Presidente o el Presidente Suplente, como ya se indicó aquí, pues se tiene que notificar al Comité respectivo si considera que se debe hacer alguna otra forma, que tiene que ser más claro quién define qué o cómo se define, yo creo que si se considera por este Pleno que así tiene que ser, pues que se haga porque eso nos facilitaría la vida a los que también por decisión de este Pleno formamos parte de este Comité y que tenemos una dualidad en cuanto al Comité y en cuanto a ser Comisionado.

Una dualidad que en su momento se interpretó que un Comisionado no podía ser parte de un Comité por la regla de contacto, hasta ese punto se tuvo que definir de si un Comisionado puede ser parte de un Comité, y bueno, como aquí ya había un antecedente del Comisionado Borjón, como Presidente de este Comité por un periodo determinado, pues este mismo Pleno consideró que no era de esa forma, que la regla de contacto no aplica cuando se preside un Comité, y pues por eso es que un Comisionado preside este Comité.

Y bueno, que pudiera haber diferentes interpretaciones y que no está definido que se tiene que hacer "a", "b", "c" y "d" cuando se presenta un desacuerdo de este tipo, pues no está, entonces al mejor saber y entender es que se está sometiendo este asunto al Pleno, pues a su consideración.

Esa sería mi postura.

Gracias.

Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Mis comentarios no se han referido de ninguna manera al funcionamiento del Comité ni a la presentación del proyecto para consideración del Pleno, de hecho mi solicitud de una información adicional fue posterior a que se sometió este proyecto al Pleno, y como parte de nuestro funcionamiento cotidiano generalmente hacemos esas solicitudes a las unidades, cuando estimamos que nos hace falta información adicional, y claro que no se les obliga lo imposible, a veces no se puede conseguir la información, pero en este caso sí me llama la atención que no es que no se intentara, sino que se decidió no hacerlo por considerar que no era necesario, y eso me parece totalmente inaceptable, quien sea que lo haya decidido me parece inaceptable.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Para que quede claro, yo nunca ni supe que se hizo esa petición, creo que aclarando ese punto yo no sabía que se había pedido eso, yo lo que manifesté es que con base en la invitación, lo que se había solicitado, era que se presentaba una carta tal cual se hizo, una carta compromiso y en esa parte si se refiere a que yo le dije a la Unidad que no la pidiera aclaro que esa instrucción no fue mía, Comisionada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias por la aclaración, Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Regresando al tema del análisis de las propuestas, más allá del funcionamiento del Comité, ya fijar postura respecto al proyecto que se nos muestra, y atendiendo a los argumentos ya expuestos en el propio proyecto me llevan a considerar que efectivamente Media Found Data Pro puede ser un proveedor del ABD, que satisfaga las necesidades de los operadores y que estos argumentos básicamente consisten en que solamente se cobrará por portación efectiva de número, que ofrecerá soporte técnico de hasta 75 horas, para llevar a cabo la migración en cada sitio.

Y además considerando que, como ha sido propuesta del Comisionado Díaz, en el cálculo de la tarifa ponderada por la empresa Media Found es casi un 57 por ciento menor que la tarifa propuesta por la otra empresa IConectiv, y haciendo notar que deberán ser los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones o los PST los que deberán asegurarse que Media Found Data Pro cumpla con la administración e integridad de la base de datos administrativa, conforme a las propuestas que, como mencionó el área, ya presentó y cubren las necesidades del área, de los proveedores de servicios, mi voto será a favor.

Gracias, Presidente,

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado.

Pues si lo consideran lo suficientemente discutido lo someteré a votación, habiéndose anunciado votos diferenciados pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.5.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En contra.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Siendo así el asunto listado bajo el numeral III.5 queda aprobado por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le pido a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el rubro de asuntos generales.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del Informe de la Autoridad Investigadora al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones de que se abocará al

conocimiento de la denuncia que le fue remitida por el Titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica; este informe se puso a su disposición al emitir la convocatoria para esta Sesión, Comisionados.

Es todo, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la Sesión.

Muchas gracias a todos.

Fin de la versión estenográfica.